

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y Presidenta del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1° párrafo tercero y 4° párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Letra A, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7, 12, 16 fracción X, 18 y 35 fracciones I, IV, XII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° fracciones I, II, III, V, 2° fracción II, 6° fracción II, 9° fracciones I, IV, VII y XXVII, 36 fracciones I, II y IV, 37, 38, 40 y 171 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 1°, 4° fracción II, 6° fracción VIII, 29 fracción II, 31 fracción V y 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 7 fracción X inciso B y 184 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° y 9° del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; y el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se crea el Comité de Normalización Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de julio del 2019, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PROY-NADF-007-RNAT-2019, QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

El presente Aviso contiene las respuestas a los comentarios recibidos durante el período de Consulta Pública difundido mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 03 de diciembre del 2020, así como las modificaciones realizadas al Proyecto de Norma Ambiental señalado, mismas que fueron aprobadas por el Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, efectuada el 05 de mayo del 2021; lo anterior, con el objeto de continuar con el procedimiento legal que indica la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal para la emisión de Normas Ambientales competencia del Gobierno de la Ciudad de México:

PROPUESTAS Y/O COMENTARIOS RECIBIDOS	RESPUESTAS DEL GRUPO DE TRABAJO (GT)
TÍTULO	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se sugiere actualizar la nomenclatura de 8.4.1.10 la norma a Ciudad de México de conformidad con el TRANSITORIO TRIGÉSIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>“TRIGÉSIMO CUARTO. - A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”</p> <p>Titulo</p> <p>AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO NACDMX-007-RNAT-2019, QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta realizar el ajuste, actualizando la nomenclatura:</p> <p>AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO NACDMX-007-RNAT-2019, QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
ÍNDICE.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se propone ajustar el índice para que corresponda con los títulos reales de los numerales de la norma.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se adecuó el índice con respecto a los apartados de la norma.</p>

<ol style="list-style-type: none"> 1. Introducción 2. Objeto 3. Ámbito de validez 4. Referencias 5. Definiciones 6. Clasificación de los residuos de la construcción y demolición 7. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición 8. Especificaciones para el manejo de los residuos de la construcción y demolición 9. Obligaciones por tipo de generador 10 Plan de manejo de Residuos de la Construcción y demolición 11. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad 12. Observancia 13. Vigencia 14. Bibliografía 15. Anexos 	<p style="text-align: center;">ÍNDICE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Introducción 2. Objeto 3. Ámbito de validez 4. Referencias 5. Definiciones 6. Clasificación de los residuos de la construcción y demolición 7. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición 8. Especificaciones para el manejo de los residuos de la construcción y demolición 9. Obligaciones por tipo de generador. 10. Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RCD 11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad 12. Observancia 13. Vigencia 14. Bibliografía 15. Anexos
1. Introducción.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>De esta manera es más entendible para el lector:</p> <p>(...) lo que representa un problema ambiental (también es posible dejarlo cómo “los cuales representan un problema (...)</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta, toda vez que mejora la redacción de la idea; se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción.</p> <p>La generación de residuos de la construcción y demolición, derivados de las diversas actividades que se desarrollan en la Ciudad de México ha aumentado como consecuencia del incremento en las obras públicas y privadas, construcción de edificaciones nuevas y las actividades de remodelación que se han llevado a cabo en la Ciudad de México en los últimos años, además de la demolición total o parcial, a la fecha 1,506 edificaciones como consecuencia del sismo del 19 de septiembre del 2017, y por lo menos 4,757 edificaciones que están en espera de ser demolidas por el alto riesgo de colapso, las que representan un problema ambiental que es necesario atender de manera prioritaria, considerando acciones tendientes al aprovechamiento de estos residuos de manera integral y sustentable.</p>
<p>Con la modificación a la redacción se facilita el entendimiento al lector:</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta, toda vez que mejora la redacción de la idea; se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción.</p>

<p>Conforme a los datos publicados en el Diagnóstico del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México (PGIRS) 2016-2020, durante 2014 en la Ciudad de México se generaron.</p>	<p>Conforme a los datos publicados en el Diagnóstico del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México (PGIRS) 2016-2020, durante el año 2014 en la Ciudad de México se generaron 12,003,359.51 metros cúbicos de residuos de la construcción; 18,478.71 toneladas material ferroso y 26,151.94 toneladas de otro tipo de residuos asociados a las obras de construcción o demoliciones.</p>
<p>Se recomienda actualizar la información con los datos del IRS-2019 El dato se puede consultar: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/irs-2019-integrado-ok-1.pdf De acuerdo con la tabla 3 de la NOM-008-SCFI-2002, en el sistema internacional de unidades el 3 de los metros cúbicos se escribe en superíndice</p> <p>(...) durante el año 2019 se presentaron ante la Secretaría un total de 659 Planes de Manejo, con el reporte de 149 468.29 m³ /año Residuos de la Construcción y Demolición (RMECD), 250 929.27 m³/año Residuos de la Construcción Reciclados y 311 808.32 m³/año Residuos de Excavación (RMEECD) La alcaldía que generó mayor cantidad de RMECD fue Iztapalapa con 28 221.74 m³, mientras que la menor fue Milpa Alta con 59 m³</p> <p>(...) que tuvieron un menor número de registros dando un total de 2, 435, 709 m³/año (poner el “3” de metros cúbicos en superíndice)</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se actualizaron las cantidades de acuerdo con el último inventario de residuos publicado, asimismo se consideró incluirlo en el apartado de bibliografía:</p> <p>De acuerdo con los datos publicados en el Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2019, durante el año 2019 se presentaron ante la Secretaría un total de 659 Planes de Manejo, con el reporte de 149, 468.29 m³ /año Residuos de la Construcción y Demolición, 250,929.27 m³/año Residuos de la Construcción Reciclados y 311,808.32 m³ /año Residuos de Excavación, de los cuales 18.8% corresponde a lo generado en la alcaldía Iztapalapa con 28,221.74 m³.</p>
<p>Es más común gases de efecto invernadero:</p> <p>Asimismo, resulta importante señalar que, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta toda vez que la norma no solicita el cálculo o reporte de los GEI en ninguno de sus apartados; se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción.</p> <p>Además, se homologa al término empleado en la LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>Asimismo, resulta importante señalar que, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) producto de las actividades de la industria de la construcción forman parte de los inventarios de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, como parte del sector de energía. Es por ello relevante la presente norma ambiental para aportar información que permita a la Secretaría estimar los GEI que genera esta industria.</p>
<p>De esta manera es más entendible para el lector: y evitar su disposición inadecuada en Suelo Urbano y de Conservación.</p>	<p>El Grupo de trabajo aprueba parcialmente la propuesta con modificaciones a la redacción, a fin de empatar los objetivos de gobierno de la actual administración de la Ciudad de México.</p>

	<p>Los residuos generados por la industria de la construcción tienen potencial de reúso o reciclaje, por lo que la presente Norma Ambiental pretende coadyuvar a los objetivos del Gobierno de la Ciudad de México encaminados a generar una economía circular, con la finalidad de, mantener su valor a lo largo de su ciclo de vida, minimizar la generación de residuos y reducir los impactos generados por su inadecuada disposición y extracción de materias primas.</p>
<p>De esta manera es más entendible para el lector:</p> <p>La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal clasifica a los residuos de la construcción y demolición como un residuo de manejo especial, tanto por la cantidad de material involucrado, como por su impacto en el ambiente derivado de la disposición inadecuada, así como por su potencial de reúso y reciclaje.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta, toda vez que mejora la redacción de la idea; se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción.</p> <p>La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal clasifica a los residuos de la construcción y demolición como un residuo de manejo especial, tanto por la cantidad de material involucrado, como por el impacto en el ambiente que pudiera generar una disposición inadecuada, así como por su potencial de reúso y reciclaje, para utilizarse como agregados reciclados.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Este término amplía la importancia de la norma:</p> <p>A través del presente Proyecto de Norma Ambiental se establece la clasificación y especificaciones para el manejo de los residuos de la construcción y demolición en la Ciudad de México; buscando fomentar el manejo adecuado de estos residuos, así como garantizar su valorización y su correcta disposición final.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que el término de valorización empleado en la presente norma es mucho más amplio y no se puede garantizar todo por la aplicación de esta; sin embargo, se homologa el término “Norma Ambiental”.</p> <p>A través de la presente Norma Ambiental se establece la clasificación y especificaciones para el manejo de los residuos de la construcción y demolición en la Ciudad de México; buscando fomentar el manejo adecuado de estos residuos, así como garantizar su reciclaje, reúso y su correcta disposición final.</p>
2. Objeto.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se sugiere señalar que los requisitos para los planes de manejo de RCD que se señalan en esta norma son complementarios a los que establece la legislación existente ya que podría entenderse que en el caso de los RCD únicamente se observarían los que se plasman en la norma.</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta; se modifica para que se recalque la vigilancia al marco jurídico aplicable.</p> <p>Asimismo, se incluyeron consideraciones complementarias al apartado y se homologaron términos utilizados en la norma:</p>

<p>La presente Norma Ambiental tienen por objeto determinar la clasificación de los residuos de la construcción y demolición, establecer las especificaciones y requisitos técnicos para su manejo en actividades de separación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los mismos, así como establecer los requisitos que de forma complementaria a la LRSDF su Reglamento y demás disposiciones aplicables deberán observarse en la formulación de los planes de manejo de residuos de la construcción y demolición.</p>	<p>La presente Norma Ambiental tiene por objeto determinar la clasificación de los residuos de la construcción y demolición, establecer las especificaciones y requisitos técnicos para su manejo integral; establecer los requisitos complementarios que deberán observarse en la formulación de los Planes de Manejo de RCD; así como establecer su procedimiento para la evaluación de la conformidad.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>El presente Proyecto de Norma Ambiental determina la clasificación de los residuos de la construcción y demolición y establece las especificaciones o requisitos técnicos de su manejo integral de los mismos, así como la formulación de los planes de manejo de residuos de la construcción y demolición de los sujetos obligados.</p> <p>Se considera que estas mismas actividades se incluyen en la definición Artículo 3º. XXIII. Manejo integral de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.</p> <p>“Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;(...)</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta la propuesta; se hacen los ajustes en el término:</p> <p>La presente Norma Ambiental tiene por objeto determinar la clasificación de los residuos de la construcción y demolición, establecer las especificaciones y requisitos técnicos para su manejo integral; establecer los requisitos complementarios que deberán observarse en la formulación de los Planes de Manejo de RCD; así como establecer su procedimiento para la evaluación de la conformidad.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Dentro del cuerpo de la norma, establecemos condiciones para centros de acopio, debe hacerse extensiva en el objeto de la norma:</p> <p>El presente Proyecto de Norma Ambiental determina la clasificación de los residuos de la construcción y demolición y establece las especificaciones o requisitos técnicos de su manejo en actividades de: separación; almacenamiento; acopio; recolección y transporte; valorización y disposición final de los mismos, así como la formulación de los planes de manejo de residuos de la construcción y demolición de los sujetos obligados.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta debido a que las actividades mencionadas se engloban en el término de manejo integral.</p>
3. Ámbito de Validez.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se sugiere la modificación a fin de mejorar la redacción.</p> <p>3.1. La presente Norma Ambiental es de aplicación obligatoria en el territorio de la Ciudad de México para: (...)</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizó los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental.</p>

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>3.1.2. Los prestadores de servicio público y privado que intervengan en las actividades de: separación; almacenamiento; acopio recolección y transporte; valorización y disposición final de los residuos de la construcción y demolición;</p> <p>Dentro del cuerpo de la norma, establecemos condiciones para centros de acopio, debe hacerse extensiva en el objeto de la norma.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta la propuesta por lo que se incluye la actividad no contemplada en la norma.</p> <p>3.1.2. Los prestadores de servicio público y privado que intervengan en las actividades de: separación; almacenamiento; acopio; recolección y transporte; valorización y disposición final de los residuos de la construcción y demolición;</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Se considera definir o diferenciar este plan de manejo con las otras regulaciones existentes en la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la SEDEMA.</p> <p>3.1.3. Las personas físicas y morales que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al Presente Proyecto de Norma Ambiental estén obligadas a la elaboración de planes de manejo de residuos de la construcción, y demolición; y</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que se considera importante dejar amplio el término, asimismo refiere al instrumento de regulación no así al trámite en específico.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>3.1.3. Las personas físicas y morales que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al Presente Proyecto de Norma Ambiental estén obligadas a la elaboración de planes de manejo de residuos de la construcción y demolición; de conformidad con el artículo 16 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y lo establecido en la presente Norma Ambiental.</p> <p>Lo anterior con la finalidad de hacer de los instrumentos complementarios y no limitativos en cuanto a contenido y alcance.</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta; se realizan modificaciones a la redacción para incluir otras regulación y homologación del término “Norma Ambiental”:</p> <p>3.1.3. Las personas físicas y morales que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a la presente Norma Ambiental estén obligadas a la elaboración de Planes de Manejo de RCD conforme al marco jurídico aplicable; y</p>
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se sugiere la modificación a fin de mejorar la redacción:</p> <p>3.1.4. Las personas físicas y morales, públicas o privadas (...)</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción.</p> <p>3.1.4. Las personas físicas y morales, del sector público o privado que realicen obras de construcción tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Redacción más clara:</p> <p>3.1.4. Las personas físicas y morales, del sector público o privado que realicen obras de construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, instalación y demolición.</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta la propuesta y se hacen los ajustes conforme a la otra observación recibida al numeral.</p> <p>3.1.4. Las personas físicas y morales, del sector público o privado que realicen obras de construcción tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras.</p>

4. Referencias.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Nombre correcto de la Ley: (...) Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal ...	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizaron los ajustes necesarios para citar el término correcto. Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, publicada el 13 de enero del 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y sus reformas.
5. Definiciones.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Se sugiere agregar este párrafo en el apartado de definiciones a fin de aclarar que las definiciones que se vierten en este numeral son las que deberán entenderse para efectos de esta norma y que pueden ser complementadas con las previstas por otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia. Para efectos de la presente Norma Ambiental, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, su Reglamento, y demás legislación aplicable en la materia, se entenderá por:	El Grupo de trabajo acepta la propuesta con modificaciones a la redacción y la homologación del término "Norma Ambiental": Además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, su Reglamento, y demás legislación aplicable en la materia, para efectos de la presente Norma Ambiental, se entenderá por:
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Se propone incluir la definición de acopio: Acopio, acción de reunir los residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para su manejo.	El Grupo de Trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se llevaron a cabo modificaciones a la redacción. Acopio. - Acción de reunir y/o separar los residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para ser enviados a sitios autorizados para su manejo, recibir tratamiento, o disposición final.
Se sugiere ampliar la definición de almacenamiento para dar más claridad a la actividad:	El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que no da más claridad a la actividad; sin embargo, se modifica la redacción y se homologa el término "RCD":
Almacenamiento: acción de retener temporalmente los residuos de la construcción y demolición en áreas que cumplen con las condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, en tanto se acondicionan para su valorización, se transportan o se disponen finalmente.	Almacenamiento. – El depósito de manera temporal de los RCD previos a su recolección, transporte a centros de acopio y/o transferencia, plantas de reciclaje para su tratamiento o disposición final.
Se Homologa el nombre del trámite con lo establecido en sus lineamientos publicados el 6 de noviembre de 2020:	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizó los ajustes necesarios para citar el término correcto.
Autorización RAMIR. - Documento aprobatorio referente al Registro y autorización de personas físicas o morales para el manejo integral de residuos de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México.	Autorización RAMIR. - Documento aprobatorio referente al Registro y autorización de personas físicas o morales para el manejo integral de residuos de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México.

<p>Se autorizan establecimientos no instalaciones. se armonizan los conceptos de acopio:</p> <p>Centro de Acopio y/o Transferencia. - Establecimiento autorizada por la Secretaría del Medio Ambiente para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, cuantifican, reúnen, separan, trasvasan y acopian temporalmente residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para ser recuperados y reutilizados en los términos del punto 8.6.1.3. del presente Proyecto de Norma Ambiental, o enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o disposición final.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta la propuesta por lo que se llevaron a cabo modificaciones a la redacción y se homologaron términos utilizados en la norma.</p> <p>Centro de acopio y/o Transferencia. - Instalaciones autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, cuantifican, reúnen, separan, trasvasan y almacenan temporalmente residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para ser recuperados y reutilizados en los términos del punto 8.6.1.3. de la Presente Norma Ambiental, o enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final.</p>
CENTRO DE TRANSFERENCIA CUEMANCO	
<p>Triturar no es lo mismo que reciclar, se pueden triturar materiales como la varilla, el vidrio, el cristal, el aluminio, el plástico para vaciarse en contenedores y facilitar su transportación, también se pueden empacar y flejar los materiales que lo permitan como lo es el cartón y otros productos para así poder ser entregados de mejor forma para su transporte, tratamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento.</p> <p>Centro de Acopio y/o Transferencia. - Instalación autorizada por la Secretaría del Medio Ambiente para la prestación de servicios en donde se reciben, cuantifican, reúnen, separan, trituran, trasvasan y acumulan temporalmente residuos de la construcción y demolición de una o de diferentes fuentes de generación para ser <u>recuperados y reutilizados con el objeto de mantener a los materiales en ciclos económicos y comerciales</u>, o para ser enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta la propuesta por lo que se llevaron a cabo modificaciones a la redacción y se homologaron términos utilizados en la norma.</p> <p>Centro de acopio y/o Transferencia. - Instalaciones autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, cuantifican, reúnen, separan, trasvasan y almacenan temporalmente residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para ser recuperados y reutilizados en los términos del punto 8.6.1.3. de la Presente Norma Ambiental, o enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se armoniza la definición con le estipulado en la NADF-019 y se precisa que el documento no se elabora por la secretaría del medio ambiente.</p> <p>Manifiesto de Entrega- Transporte – Documento que contiene la cadena de custodia de los residuos, que deberán requisitar y presentar ante la DGEIRA los sujetos obligados del presente Proyecto de Norma Ambiental, mediante el cual manifiestan el manejo y reportan los residuos de la construcción y demolición generados durante sus actividades.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza parcialmente la propuesta, ya que la NADF-019 estipula documento como “Constancia entrega-recepción”; sin embargo, se aclara que la Secretaría no emitirá los Manifiestos y de igual forma se incluye la modificación “durante sus actividades” para dar claridad</p> <p>Se homologa el título del manifiesto, así como el término “Norma Ambiental”.</p>

	<p>Manifiesto de entrega- transporte – recepción para residuos de la construcción y demolición. - Es el documento mediante el cual los sujetos obligados de la presente Norma Ambiental manifiestan el manejo y reportan los residuos de la construcción y demolición generados durante sus actividades</p>
<p>No solo son los grandes generadores quienes están obligados a contar con un Plan de manejo, sino también los pequeños generadores.</p> <p>Plan de manejo.- (...) usuarios de subproductos y generadores de residuos de construcción y demolición, según corresponda....</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta de redacción con modificaciones y homologación del término “Norma Ambiental”:</p> <p>Plan de manejo.- El Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y los sujetos obligados al cumplimiento de la presente norma ambiental, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.</p>
<p>Prestadores de servicios. - Autoridades, personas físicas o morales que cuentan con el respectivo permiso, licencia o autorización otorgado por la Secretaría, para cualquiera de las siguientes actividades: recolectar, transportar, acopiar, almacenar, reutilizar, tratar y/o reciclar residuos de la construcción y demolición.</p> <p>Se homologa la definición con la última versión de los lineamientos RAMIR.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que la definición que contempla el proyecto de norma es más amplia; se conserva el apartado sin modificaciones.</p>
<p>Inclusión de otro tipo de obras sujetas a trámites en materia de impacto ambiental.</p> <p>Residuos de la construcción y demolición.- (...) remodelación, modificación, rehabilitación, sustitución de infraestructura o construcción, tanto en obra pública como privada...</p>	<p>El Grupo de trabajo determinó la aceptación de los cambios propuestos en el cuerpo de la norma y Anexo 1, correspondientes a la inclusión de las actividades “sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento y otros”, así como su inclusión dentro del formato de Manifiesto de entrega-transporte-recepción de residuos de la construcción y demolición</p> <p>Se considera la modificación con otras adiciones, toda vez que incluye actividades integradas en otras autorizaciones.</p> <p>Residuos de la construcción y demolición. - Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de construcción tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras; así como el producto proveniente de la excavación cuando se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales.</p>

<p>Se precisa el concepto que es utilizado de esta forma en el cuerpo de la norma.</p> <p>Residuos sólidos urbanos. - Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados como residuos de manejo especial.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizaron los ajustes necesarios para citar el término correcto. Asimismo, se llevó a cabo la adecuación de los términos.</p> <p>Residuos sólidos urbanos. (RSU) - Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados como residuos de manejo especial.</p>
<p>Residuos peligrosos. - Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza la propuesta; sin embargo, hace la referencia correcta a la Norma Oficial Mexicana.</p> <p>El reglamento mencionado no contempla residuos peligrosos no contemplados en la ley y la NOM-052-SEMARNAT-2005.</p> <p>Residuos peligrosos. - Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la norma NOM-052-SEMARNAT-2005.</p>
<p>Es necesario hacer expresa la responsabilidad de los generadores en la cadena de responsabilidad compartida, toda vez que son el ente que contrata todos los servicios de manejo integral asociados de los residuos generados:</p> <p>Responsabilidad compartida.- El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, reciclaje , y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de generadores, productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró la propuesta para facilitar el alcance del término, por lo que se incluyeron a actores no considerados.</p> <p>Responsabilidad compartida.- El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, reciclaje , y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de generadores, productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, los d y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.</p>
<p>Secretaría. - Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizó los ajustes necesarios para citar el término correcto.</p> <p>Secretaría. - Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.</p>

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Unidad de inspección (UI). - Persona física o moral que realiza actos de verificación debidamente acreditada por alguna Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Desarrollo Económico y aprobada por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.</p> <p>Se actualizó el nombre de la Secretaría, se puede consultar en https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta, debido a que la autorización que se menciona es a nivel federal, no local; por lo anterior, se conserva el apartado sin modificaciones.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Inspección. - La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.</p> <p>Se homologa el concepto con la Ley de infraestructura de la calidad.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizó los ajustes necesarios para citar el término correcto.</p> <p>Inspección. - La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.</p>
Numeral 6.1.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>6.1. Los residuos de la construcción y demolición deben seleccionarse en el origen y entregarse en los sitios autorizados por la Secretaría, de forma separada, para facilitar su valorización, en las siguientes categorías:</p> <p>La Secretaría de Obras y Servicios no es el ente facultado para autorizar sitios, conforme lo establecido en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se incluyeron consideraciones complementarias al apartado para incluir las autoridades con competencia en la materia:</p> <p>6.1. Los RCD deben seleccionarse en el origen y entregarse en los sitios autorizados por la Secretaría o por la autoridad ambiental competente, de forma separada, para facilitar su valorización, en las siguientes categorías:</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Propuesta 1. Se precisa para dar no exceptuar la separación en ninguna de las actividades relacionadas con el manejo de los RCD.</p> <p>6.1. Los residuos de la construcción y demolición deben seleccionarse en el origen y entregarse a los prestadores de servicios autorizados, de forma separada, para facilitar su valorización, en las siguientes categorías:</p> <p>Propuesta 2. En caso de que los residuos no sean llevados a un sitio autorizados dentro de la Ciudad de México, deben llevarse a un sitio con autorización emitida por la autoridad estatal que corresponda.</p> <p>(...) entregarse en los sitios autorizados por la Secretaría, por la Secretaría de Obras y Servicios o por la autoridad estatal competente, de forma separada...</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza la propuesta: comentario debido a que se dejó la pauta para que los micro generadores transporten sus residuos a los sitios autorizados.</p> <p>El Grupo de Trabajo acepta la propuesta por lo que se incluyeron consideraciones complementarias al apartado para incluir las autoridades con competencia en la materia.</p> <p>6.1. Los RCD deben seleccionarse en el origen y entregarse en los sitios autorizados por la Secretaría o por la autoridad ambiental competente, de forma separada, para facilitar su valorización, en las siguientes categorías:</p>

Nota al pie de la TABLA 1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
* Los residuos no enlistados en esta tabla deberán clasificarse de acuerdo con sus características de similitud con los establecidos en la Tabla 1	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental.
Numeral 6.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
6.2. Los residuos sólidos urbanos generados en el proceso de construcción o demolición como papel y cartón, madera (no utilizada en cimbrado), metales , plástico, residuos de podas, talas, jardinería, vidrio, etc. deberán clasificarse y disponerse de acuerdo con lo establecido en la NADF-024-AMBT-2013, o la que la sustituya. Se eliminó sólidos de (residuos sólidos urbanos) para homologar con lo establecido en el glosario. Se eliminó metales porque la Tabla 1 menciona qué hacer con los metales	El Grupo de trabajo rechaza parcialmente la propuesta, sin embargo, se hacen precisiones para la aplicación jurídica de la norma: 6.2. Los residuos sólidos urbanos generados en el proceso de construcción o demolición como papel y cartón, madera (no utilizada en cimbrado), metales, plástico, residuos de podas, talas, jardinería, vidrio, etc. deberán cumplir con el marco jurídico aplicable.
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
6.2. Los residuos sólidos urbanos generados en el proceso de construcción o demolición como papel y cartón, madera (no utilizada en cimbrado), metales, plástico, residuos de podas, talas, jardinería, vidrio, etc. deberán identificarse , clasificarse y disponerse de acuerdo con lo establecido en la NADF-024-AMBT-2013, o la que la sustituya. Se sugiere con la finalidad de hacer expreso el manejo de los residuos de los residuos sólidos urbanos establecidos en la NADF-024	El Grupo de trabajo rechaza parcialmente la propuesta, sin embargo se llevan a cabo modificaciones para el marco legal aplicable en relación con los RSU: 6.2. Los residuos sólidos urbanos generados en el proceso de construcción o demolición como papel y cartón, madera (no utilizada en cimbrado), metales, plástico, residuos de podas, talas, jardinería, vidrio, etc. deberán cumplir con el marco jurídico aplicable.
Numeral 6.3.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
6.3. Los residuos peligrosos generados en el proceso de construcción y demolición como asbestos, residuos de impermeabilizantes, aceites, solventes hidrocarburos y sus contenedores, así como todo aquel residuo contaminado por alguna sustancia con características peligrosas, deberán disponerse de acuerdo con el marco jurídico vigente y aplicable. Asimismo, por ningún motivo deberá ser utilizado como material de reciclaje. Se requiere asegurar que los RCD contaminados con sustancias peligrosas no entren en contacto con los futuros usuarios del edificio.	El Grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta, con modificaciones: 6.3. Los residuos peligrosos generados en el proceso de construcción y demolición como asbestos, residuos de impermeabilizantes, aceites, solventes hidrocarburos y sus contenedores, así como todo aquel residuo contaminado por alguna sustancia con características peligrosas, deberán disponerse de acuerdo con el marco jurídico vigente y aplicable.

Numeral 6.4.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Se propone la eliminación del numeral 8.6.1 ya que no corresponde al numeral 6, se quedó por error de redacción.	El grupo de trabajo rechaza la propuesta y hace referencia al numeral correcto: 6.4. En cada etapa del manejo integral , tanto los generadores como los prestadores de servicios, sujetos obligados en la presente Norma Ambiental deberán considerar la valorización de los RCD en términos del apartado 8.6.
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
6.4. En cada etapa de manejo integral , tanto los generadores como los prestadores de servicios, sujetos obligados en el Presente Proyecto de Norma Ambiental deberán considerar la valorización de los residuos de la construcción y demolición en términos del apartado 8.6.1. Se agrega integral para homologar con los términos usados en el glosario.	El grupo de trabajo acepta la modificación para homologar los términos utilizados en el cuerpo de la norma: 6.4. En cada etapa del manejo integral , tanto los generadores como los prestadores de servicios, sujetos obligados en la presente Norma Ambiental deberán considerar la valorización de los RCD en términos del apartado 8.6.
Numeral 6.5.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
6.5. Será responsabilidad del generador de residuos de la construcción y demolición el adecuado manejo de dichos residuos desde su separación, hasta su disposición final. Con esto se da énfasis en la responsabilidad del generador y se abarcan todas las etapas.	El grupo de trabajo rechaza la modificación toda vez que dicha obligación está establecida en otros instrumentos jurídicos.
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
6.5. Será responsabilidad del generador de residuos de la construcción y demolición, así como de los prestadores de servicios el adecuado manejo de dichos residuos. Se amplía el punto para contemplar el correcto manejo en todas las etapas de la generación de residuos	Se rechaza la inclusión toda vez que se incluyen la participación y corresponsabilidad de los prestadores de servicios dentro de la norma.
7. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición.	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
7. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición.	El Grupo de trabajo rechaza la propuesta, toda vez que no se presenta propuesta de redacción, por lo que se conserva el apartado sin modificaciones.
Numeral 7.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Se sugiere la modificación a fin de mejorar la redacción. 7.1. Para fines del manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme al volumen o su equivalente en masa según el tipo de material y de residuos que generen sus actividades por proyecto al año.	El Grupo de trabajo considero pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción. 7.1. Para fines del manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme al volumen o su equivalente en masa según el tipo de material y de residuos que generen sus actividades por proyecto al año.

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Eliminar diagonal entre las palabras “volumen” y “o”</p> <p>7.1. Para fines del manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme el volumen -o su equivalente en masa según el tipo de material, de residuos que generen sus actividades por proyecto al año.</p>	<p>El Grupo de trabajo considero pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción.</p> <p>7.1. Para fines del manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme al volumen o su equivalente en masa según el tipo de material y de residuos que generen sus actividades por proyecto al año.</p>
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>7.1. Para fines del manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme el volumen -o su equivalente en masa según el tipo de material, de residuos que generen sus actividades por proyecto al año.</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que carece de justificación para la misma.</p>
Numeral 7.1.1.	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>7.1.1. Grandes generadores: más de 80 m³/año (o proyecto para los prestadores de servicios de la construcción)</p> <p>El plan de manejo para las autorizaciones en manifestaciones de construcción es por proyecto, por lo que a fin de evitar ambigüedades y discrecionalidad se propone ser más específico.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta, toda vez que el presente apartado corresponde a la clasificación de generadores y no está relacionado con la presentación de planes de manejo para los prestadores de servicio; sin embargo, se adecuan las unidades del texto:</p> <p>7.1.1. Grandes generadores: más de 80 m³/año (o proyecto)</p>
Numeral 7.1.2.	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>7.1.2. Pequeños generadores: más de 7 m³/año y hasta 80 m³/año (o proyecto para los prestadores de servicios de la construcción)</p> <p>El plan de manejo para las autorizaciones en manifestaciones de construcción es por proyecto, por lo que a fin de evitar ambigüedades y discrecionalidad se propone ser más específico.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta debido a que el presente apartado corresponde a la clasificación de generadores y no está relacionado con la presentación de planes de manejo para los prestadores de servicio; sin embargo, se adecuan las unidades del texto:</p> <p>7.1.2. Pequeños generadores: más de 7 m³/año y hasta 80 m³/año (o proyecto)</p>
Numeral 7.1.3.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>7.1.3. Microgeneradores: hasta 7 m³/año (o proyecto)</p> <p>De acuerdo con la tabla 3 de la NOM-008-SCFI-2002, en el sistema internacional de unidades el 3 de los metros cúbicos se escribe en superíndice.</p>	<p>El grupo de trabajo acepta la propuesta y lleva a cabo la modificación en todo el cuerpo de la norma:</p> <p>7.1.3. Microgeneradores: hasta 7 m³/año (o proyecto)</p>
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>7.1.3. Microgeneradores: hasta 7 m³/año (o proyecto para los prestadores de servicios de la construcción)</p> <p>El plan de manejo para las autorizaciones en manifestaciones de construcción son por proyecto, por lo que a fin de evitar ambigüedades y discrecionalidad se propone ser más específico.</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza la propuesta, toda vez que el apartado no se refiere a la regulación a los prestadores de servicios</p>

Numeral 8.1.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Se recomienda homologar los términos usados en el Glosario.</p> <p>8.1. Los generadores de residuos de la construcción y demolición y los prestadores de servicios deben cumplir las especificaciones indicadas para las siguientes fases del manejo integral, según sea aplicable:</p>	<p>El Grupo de trabajo considero pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones en todo el cuerpo de la norma:</p> <p>8.1. Los generadores de RCD y los prestadores de servicios deben cumplir las especificaciones indicadas para las siguientes fases del manejo integral, según sea aplicable:</p> <p>a) Separación de residuos, b) Acopio c) Almacenamiento d) Recolección y transporte, e) Valorización y f) Disposición final</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se integra esta actividad que está regulada por el presente proyecto de norma.</p> <p>8.1. Los generadores de residuos de la construcción y demolición y los prestadores de servicios deben cumplir las especificaciones indicadas para las siguientes fases del manejo, según sea aplicable:</p> <p>a) Separación de residuos, b) Almacenamiento y/o Acopio, c) Recolección y transporte, d) Valorización y e) Disposición final</p>	<p>El Grupo de trabajo considero pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones para incluir una actividad no contemplada:</p> <p>8.1. Los generadores de RCD y los prestadores de servicios deben cumplir las especificaciones indicadas para las siguientes fases del manejo integral, según sea aplicable:</p> <p>a) Separación de residuos, b) Acopio c) Almacenamiento d) Recolección y transporte, e) Valorización y f) Disposición final</p>
Numeral 8.1.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se integra el nombre completo de trámite y se modifica para eliminar la palabra “Materia” que estaba repetida.</p> <p>8.1.1. Los generadores y prestadores de servicios deberán dar cumplimiento, según aplique, a otras disposiciones y lineamientos relacionados como son: Autorización en Materia de Impacto Ambiental, RAMIR, Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México y/o Autorización de Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y se realizaron los ajustes necesarios para citar el término correcto:</p> <p>8.1.1. Los generadores y prestadores de servicios deberán dar cumplimiento, según aplique, a otras disposiciones y lineamientos relacionados como son: Autorización en Materia de Impacto Ambiental, RAMIR, Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México y/o Autorización de Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México.</p>

Numeral 8.2.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se propone aclarar que en la elaboración de los planes de manejo de RCD deberán observarse tanto los requisitos generales existentes en la LRSDF, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los requisitos específicos complementarios establecidos por esta norma.</p> <p>8.2.1. Los residuos generados en obras de construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, instalación y demolición deberán separarse en la fuente generadora conforme a lo establecido en la Tabla 1, e integrarse a un plan de manejo en términos de lo establecido por la LRSDF y el RLRSDf según corresponda, observando de forma complementaria los requisitos establecidos en presente Norma Ambiental.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta, toda vez que dichas obligaciones se encuentran numeradas en otros apartados de la norma.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Debido a que el numeral 8.2.1. no solo hace referencia a los residuos productos de la cimbra y demolición sino a los residuos en general se debe incluir los numerales puesto que aquí se especifica cómo debe ser la separación de RSU y RP.</p> <p>8.2.1. Los residuos generados en obras de construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, instalación y demolición deberán separarse en la fuente generadora conforme a lo establecido en la Tabla 1 y los numerales 6.2 y 6.3 del presente Proyecto de Norma Ambiental, y ser objeto de un plan de manejo, en los términos del presente Proyecto de Norma ambiental, según sea aplicable.</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza la propuesta debido a que sugiere la vigilancia de residuos que no son objeto de la presente norma.</p>
Numeral 8.2.2.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se sugiere la modificación a fin de mejorar la redacción.</p> <p>8.2.2. Los residuos de las categorías C) Metales, G) Excavación e I) Residuos de manejo especial establecidas en la Tabla 1, deberán de separarse en obra con la finalidad de ser enviados a sitios de valorización o reciclaje.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción:</p> <p>8.2.2. Los residuos de las categorías C) Metales, G) Excavación e I) Residuos de manejo especial establecidas en la Tabla 1, deberán de separarse en obra con la finalidad de ser enviados a sitios de valorización o reciclaje.</p>

Numeral 8.3.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se sugiere la modificación a fin de mejorar la redacción.</p> <p>8.3.1. El almacenamiento de los residuos de la construcción y demolición generados en la Ciudad de México, dentro de la fuente generadora o predio, podrá realizarse por un periodo máximo de un mes, debiendo minimizar la dispersión de polvos y la emisión de partículas con el uso de agua tratada y observado lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-018-AMBT-2009 o la que la sustituya.</p>	<p>El Grupo de trabajo considero pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción:</p> <p>8.3.1. El almacenamiento de los RCD generados en la Ciudad de México, dentro de la fuente generadora o predio, podrá realizarse por un periodo máximo de un mes, debiendo minimizar la dispersión de polvos y la emisión de material particulado con el uso de agua tratada, o cubrirlo con lonas, plásticos u otro material que evite la dispersión, observado lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-018-AMBT-2009 o la que la sustituya.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>8.3.1. El almacenamiento de residuos de construcción generados en la Ciudad de México, dentro de la fuente generadora o predio, podrá realizarse por un periodo máximo de un mes, se debe minimizar la dispersión de polvos y emisión de partículas con el uso de agua tratada, o cubrirlo con lonas, plásticos u otro material que evite la dispersión de partículas, de conformidad con lo indicado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-018-AMBT-2009 o la que la sustituya.</p> <p>Conforme lo indicado en el numeral 4.3.1 de la NADF-018-AMBT-2009.</p>	<p>El grupo de trabajo acepta la propuesta para dar opciones claras de los métodos o materiales a usar para evitar la dispersión de polvos:</p> <p>8.3.1. El almacenamiento de los RCD generados en la Ciudad de México, dentro de la fuente generadora o predio, podrá realizarse por un periodo máximo de un mes, debiendo minimizar la dispersión de polvos y la emisión de material particulado con el uso de agua tratada, o cubrirlo con lonas, plásticos u otro material que evite la dispersión, observado lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-018-AMBT-2009 o la que la sustituya.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se puntualiza que el almacenamiento es temporal y se elimina el uso del agua tratada toda vez que la norma 018 especifica otras alternativas.</p> <p>8.3.1. El almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición generados en la Ciudad de México, dentro de la fuente generadora o predio, podrá realizarse por un periodo máximo de un mes, se debe minimizar la dispersión de polvos y emisión de partículas de conformidad con lo indicado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-018-AMBT-2009 o la que la sustituya.</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza la propuesta debido a que ya se aclara que el almacenamiento en sitio solo puede ser por un periodo máximo de un mes</p>
Numeral 8.3.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Debido a que no solo hace referencia a los residuos productos de la cimbra y demolición sino a los residuos en general se debe incluir los numerales puesto que aquí se especifica cómo debe ser la separación de RSU y RP.</p> <p>8.3.2. Los generadores de residuos de la construcción y demolición deben establecer una o varias áreas para el almacenamiento temporal de los residuos de la construcción y demolición en la obra, donde se debe efectuar la separación de acuerdo con la clasificación señalada en la Tabla 1 y los numerales 6.2 y 6.3 del presente Proyecto de Norma Ambiental.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que sugiere la vigilancia de la separación de residuos que no son competencia de esta norma; sin embargo, se homologan los términos utilizados en el cuerpo de la norma.</p> <p>8.3.2. Los generadores de RCD deben establecer una o varias áreas para el almacenamiento temporal de los RCD en la obra, donde se debe efectuar la separación de acuerdo con la clasificación señalada en la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental.</p>

Numeral 8.4.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se ordenan los instrumentos jurídicos de forma jerárquica:</p> <p>8.4.1. Los centros de acopio y/o centros de transferencia deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, los ordenamientos jurídicos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción para citar los instrumentos en el orden correcto:</p> <p>8.4.1. Los centros de acopio y/o centros de transferencia deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, los ordenamientos jurídicos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:</p>
Numeral 8.4.1.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se integra la precisión de la actividad de acopio:</p> <p>iii) Almacenar y acopiar los residuos de la construcción y demolición por un periodo máximo de 3 meses. iv) Recibir únicamente residuos de la construcción y demolición de Microgeneradores (hasta 7 m³)</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza las modificaciones toda vez que el inciso se refiere a la temporalidad del almacenamiento, no a la actividad regulada que es acopiar, por lo que se conserva el apartado sin modificaciones.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>La forma en que se presentan los numerales que le aplican a los sitios autorizados con superficie menor a 500 metros cuadrados, es confusa, revisar si es necesario hacer diferencia de numerales entre tipos generadores De acuerdo con la tabla 3 de la NOM-008-SCFI-2002, en el sistema internacional de unidades el 3 de los metros cúbicos se escribe en superíndice.</p> <p>iv) Recibir únicamente residuos de la construcción y demolición de Microgeneradores (hasta 7 m³)</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones pertinentes:</p> <p>iv) Recibir únicamente residuos de la construcción y demolición de Microgeneradores (hasta 7 m³)</p>
<p>Reconsiderar este punto ya que en las autorizaciones en materia de impacto ya se les pide el plan de manejo, de igual manera el RAMIR, a fin de no duplicar información:</p> <p>v) Autorización de su Plan de Manejo de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 y 10.3 del presente Proyecto de Norma Ambiental.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta debido a que se pretende que los centros de acopio tengan su plan de manejo aprobado antes de que entren en operación; por lo que se conserva el apartado sin cambios.</p>
<p>Estas empresas también deben contar con RAMIR, pero no se menciona de forma explícita:</p> <p>b) Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 m², requiere la autorización en materia de impacto ambiental y riesgo de la Secretaría, así como la de funcionamiento como centro acopio o transferencia.</p>	<p>El Grupo de trabajo considero pertinente la propuesta por lo que realizó los ajustes para citar correctamente las unidades e incluir autorizaciones no contempladas en el proyecto de norma:</p> <p>b) Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 m², requiere: la autorización RAMIR, la autorización en materia de impacto ambiental y riesgo de la Secretaría, así como la de funcionamiento como centro acopio o transferencia.</p>

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se precisa que los centros de acopio mayores a 500 m2 de superficie también requieren autorización RAMIR:</p> <p>b) Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 m2, requiere la autorización RAMIR; autorización en materia de impacto ambiental y riesgo de la Secretaría, así como la de funcionamiento como centro acopio o transferencia.</p>	<p>El Grupo de trabajo considero pertinente la propuesta por lo que realizó los ajustes para citar correctamente las unidades e incluir autorizaciones no contempladas en el proyecto de norma.</p> <p>b) Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 m², requiere: la autorización RAMIR, la autorización en materia de impacto ambiental y riesgo de la Secretaría, así como la de funcionamiento como centro acopio o transferencia.</p>
Numeral 8.4.1.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Se incluye esta actividad normada por el mismo instrumento:</p> <p>8.4.1.2. Al momento de recibir los residuos de la construcción y demolición se deberá cuantificar, clasificar y almacenar y acopiar conforme a la separación establecida en la Tabla 1 del presente Proyecto de Norma Ambiental.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental.</p> <p>No se acepta el término acopio toda vez que el apartado no hace referencia a la actividad autorizada.</p> <p>8.4.1.2. Al momento de recibir los RCD se deberá cuantificar, clasificar y almacenar conforme a la separación establecida en la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental.</p>
Numeral 8.4.1.3.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Eliminar un guion extra que tiene el numeral 8.4.1.3., al final:</p> <p>8.4.1.3. Concentrar la información contenida en los Manifiestos Entrega- Transporte – Recepción para residuos de la construcción y demolición (Anexo 1), para el control de la totalidad de los residuos recibidos y manejados por el Centro y reportarlos a la Secretaría.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta, no se reconoce modificación a la redacción propuesta, por lo que se conserva el apartado sin cambios.</p> <p>Se homologa título de los manifiestos:</p> <p>8.4.1.3. Concentrar la información contenida en los manifiestos entrega- transporte – recepción para residuos de la construcción y demolición (Anexo 1), para el control de la totalidad de los residuos recibidos y manejados por el Centro y reportarlos a la Secretaría.</p>
Numeral 8.4.1.5.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se estima necesario precisar otros residuos para favorecer la valorización y manejo adecuado de los misos.</p> <p>8.4.1.5. Por ningún motivo se deberán mezclar residuos de la construcción y demolición con materiales, residuos sólidos urbanos, otros residuos de manejo especial, o residuos peligrosos.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se incluyeron modificaciones necesarias para mejorar el manejo de los RCD, así mismo se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>8.4.1.5. Por ningún motivo se deberán mezclar RCD con materiales, RSU, otros residuos de manejo especial, o residuos peligrosos.</p>

Numeral 8.4.1.6.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Se incluye esta actividad normada por el mismo instrumento: 8.4.1.6. Almacenar los residuos de la construcción y demolición en un sitio dentro del predio bajo las condiciones ambientales, de higiene y seguridad apegadas a la normatividad aplicable; además se deberá delimitar el área de almacenamiento y acopio para no generar un impacto negativo a la imagen urbana.	El Grupo de trabajo rechaza las modificaciones propuestas toda vez que el apartado no hace referencia a la actividad autorizada, por lo que se conserva el apartado sin modificaciones, toda vez que el apartado no se refiere a la actividad autorizada.
Numeral 8.4.1.10.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Relacionado con otras observaciones, se incluye la leyenda para permitir que las estaciones de transferencia puedan llevar a cabo actividades de valorización siempre y cuando no se lleven a cabo procesos de transformación: 8.4.1.10. Operar procesos de valorización de RCD en términos del apartado 8.6.1 de la presente norma ambiental, siempre y cuando no se modifiquen sus características fisicoquímicas	El Grupo de Trabajo rechaza la propuesta recibida toda vez que la modificación se encuentra referida en otro apartado de la norma.
Numeral 8.5.1.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Se estima necesario precisar otros residuos para favorecer la valorización y manejo adecuado de los mismos: 8.5.1.1. Durante la recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición se debe mantener la separación de estos residuos realizada desde la fuente por el generador conforme a lo establecido en la tabla 1 del presente Proyecto de Norma Ambiental y evitar mezclarlos con residuos sólidos urbanos, otros residuos de manejo especial, o residuos peligrosos.	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se incluyeron modificaciones necesarias para mejorar el manejo de los RCD: 8.5.1.1. Durante la recolección y transporte de los RCD se debe mantener la separación de estos residuos realizada desde la fuente por el generador conforme a lo establecido en la Tabla 1 del presente Norma Ambiental y evitar mezclarlos con RSU, otros residuos de manejo especial, o residuos peligrosos.
Numeral 8.5.1.5.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
Toda vez que cada vehículo utilizado debe estar autorizado para dicha actividad: 8.5.1.5. Informar a la autoridad correspondiente los vehículos utilizados en cada una de las obras en las que realizó la prestación de servicio.	El grupo de trabajo no considera la propuesta toda vez que las autorizaciones a los vehículos utilizados se encuentra en el apartado de prestadores de servicio de recolección y transporte.
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Al tratarse de la actividad de recolección y transporte la instancia encargada de revisar el correcto manejo de los residuos es el RAMIR:	El grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que hace referencia a la normatividad de manera general:

<p>8.5.1.5. Informar a la autoridad correspondiente de cada una de las obras y de los vehículos utilizados para la prestación del servicio. Dichos informes deberán ser entregados de manera semestral, en el formato especificado para tal efecto y en versión digital semestralmente de acuerdo a lo establecido en los lineamientos del RAMIR.</p>	<p>8.5.1.5. Informar a la autoridad correspondiente de cada una de las obras y de los vehículos utilizados para la prestación del servicio. Dichos informes deberán ser entregados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos del RAMIR.</p>
Numeral 8.5.1.6.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se sugiere la modificación a fin de mejorar la redacción:</p> <p>8.5.1.6. El servicio de recolección y transporte que no esté a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios y de las Alcaldías deberá contar con RAMIR, con la autorización de la Secretaría del Transporte y Vialidad y de la Secretaría (...)</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y realizó los ajustes necesarios para citar el término correcto:</p> <p>8.5.1.6. Los sujetos obligados que lleven a cabo la actividad de recolección y transporte deberán contar con RAMIR y con la autorización de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría, para circular dentro de la Ciudad de México con RCD, ya sea para la entrega en un centro de acopio, centro de transferencia, PR-RCD o sitio de disposición final autorizados.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Cambiar la palabra delegaciones por alcaldías:</p> <p>8.5.1.6. El servicio de recolección y transporte que no esté a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios y las Alcaldías deberán contar con RAMIR y con la autorización de la Secretaría del Transporte y Vialidad y la Secretaría, para circular dentro de la Ciudad de México con residuos de la construcción y demolición, ya sea para la disposición en un centro de acopio, centro de transferencia, planta de reciclaje o disposición final autorizados.</p>	<p>El grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se hace referencia a los prestadores de servicios de manera general:</p> <p>8.5.1.6. Los sujetos obligados que lleven a cabo la actividad de recolección y transporte deberán contar con RAMIR y con la autorización de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría, para circular dentro de la Ciudad de México con RCD, ya sea para la entrega en un centro de acopio, centro de transferencia, PR-RCD o sitio de disposición final autorizados.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se modifica la redacción por que dejaba fuera la obligación de contar con las autorizaciones correspondientes a los entes del servicio público. Se corrige el nombre de la Secretaría.</p> <p>8.5.1.6. Los sujetos obligados que lleven a cabo la actividad de recolección y transporte deberán contar con RAMIR y con la autorización de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría, para circular dentro de la Ciudad de México con residuos de la construcción y demolición, ya sea para la disposición en un centro de acopio, centro de transferencia, planta de reciclaje o disposición final autorizados</p>	<p>El grupo de trabajo acepta la propuesta y hace referencia a otros entes con competencia en las autorizaciones comentadas:</p> <p>8.5.1.6. Los sujetos obligados que lleven a cabo la actividad de recolección y transporte deberán contar con RAMIR y con la autorización de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría, para circular dentro de la Ciudad de México con RCD, ya sea para la entrega en un centro de acopio, centro de transferencia, PR-RCD o sitio de disposición final autorizados.</p>

<p>Actualización del nombre de la secretaría en cuestión:</p> <p>Los prestadores de servicio de recolección (...) y con la autorización de la Secretaría de Movilidad...</p>	<p>El grupo de trabajo acepta la propuesta y hace referencia a otros entes con competencia en las autorizaciones comentadas:</p> <p>8.5.1.6. Los sujetos obligados que lleven a cabo la actividad de recolección y transporte deberán contar con RAMIR y con la autorización de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría, para circular dentro de la Ciudad de México con RCD, ya sea para la entrega en un centro de acopio, centro de transferencia, PR-RCD o sitio de disposición final autorizados.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Se sugiere incluir un apartado donde se priorice el transporte de este tipo de residuos fuera de horade alto tránsito.</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza la propuesta por lo que se conserva el apartado sin cambios.</p>
Numeral 8.5.1.7.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se homologan los criterios con la última versión de los lineamientos RAMIR:</p> <p>8.5.1.7. Los prestadores de servicio de recolección y transporte deberán de contar con un registro de las unidades vehiculares autorizadas para la recolección y transporte de residuos, y con un sistema de control y monitoreo que transmita en tiempo real la información y ubicación del vehículo en ruta, comúnmente llamado sistema de posicionamiento global (GPS por sus siglas en inglés), que permita a la Secretaría y/o autoridad correspondiente verificar las rutas de origen y destino, además deberán contar con sistema de alarma en caso de desactivación y número de IMEI, debiendo presentar a la Secretaría la evidencia documental y fotográfica que lo acredite. Lo anterior, conforme a los lineamientos que la Secretaría determine.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se hace referencia a otros lineamientos que aclaran las obligaciones establecidas en el apartado.</p> <p>Se acepta para homologar la norma con los lineamientos actuales del RAMIR, sin embargo, no se considera la presentación ante la Secretaría para evitar confusión en los tiempos de entrega.</p> <p>8.5.1.7. Los prestadores de servicio de recolección y transporte deberán de contar con un registro de cada una de las unidades vehiculares autorizadas conforme a los lineamientos del RAMIR.</p>
Numeral 8.5.1.9.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se amplía la lista del equipo de protección y demás disposiciones de acuerdo con la modificación de los lineamientos RAMIR:</p> <p>8.5.1.9. Todos los vehículos autorizados dentro de la autorización RAMIR, así como los operadores de los mismos, deberán contar con equipo de protección personal tal como chalecos, cascos, anteojos de protección o goggles, tapones auditivos y calzado de seguridad, así como palas, extintor, señalamientos, equipo de posicionamiento global (GPS) y de los demás que sean necesarios para su correcta operación.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se hace referencia a otros lineamientos que aclaran las obligaciones establecidas en el apartado:</p> <p>8.5.1.9. Todos los vehículos dentro de la autorización RAMIR, así como los operadores de estos, deberán contar con equipo de protección personal tal como chalecos, cascos, calzado de seguridad, palas, extintor, señalamientos, equipo de posicionamiento global (GPS) y de los demás que sean establecidas en el marco jurídico aplicable en materia de seguridad.</p>

Numeral 8.6.1.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se sugiere la modificación a fin de mejorar la redacción:</p> <p>8.6.1.1. Los residuos entregados a prestadores de servicio de recolección, transferencia y transporte, para las categorías A), B), D), E), F y H) de la Tabla 1 deberán ser enviados para su reciclaje a plantas de reciclaje autorizadas, en términos de lo dispuesto por la presente Norma Ambiental.</p>	<p>El Grupo de Trabajo toda vez que posterior a la discusión no llego a un conceso general al respecto del punto recurrió a votar el apartado. De tal modo que se incluyeron las autoridades ambientales de manera general:</p> <p>8.6.1.1. Los residuos entregados a prestadores de servicio de recolección y transporte, centros de acopio y centros de transferencia, para las categorías A), B), D), E), F y H) de la Tabla 1 deberán ser enviados para su reciclaje a PR-RCD autorizadas por la Secretaría o la autoridad ambiental correspondiente.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Se debe de entregar a plantas de reciclaje que estén autorizadas por SEDEMA o por cualquier otra entidad ambiental competente (en el caso de las plantas de reciclaje ubicadas fuera de la ciudad).</p> <p>8.6.1.1. Los residuos entregados a prestadores de servicio de recolección, transferencia y transporte, para las categorías A), B), D), E), F y H) de la Tabla 1 deberán ser enviados a reciclaje a las plantas de reciclaje que estén autorizados por la Secretaría o la entidad ambiental competente, en los términos del presente Proyecto de Norma Ambiental.</p>	<p>El Grupo de Trabajo toda vez que posterior a la discusión no llego a un conceso general al respecto del punto recurrió a votar el apartado. De tal modo que se incluyeron las autoridades ambientales de manera general:</p> <p>8.6.1.1. Los residuos entregados a prestadores de servicio de recolección y transporte, centros de acopio y centros de transferencia, para las categorías A), B), D), E), F y H) de la Tabla 1 deberán ser enviados para su reciclaje a PR-RCD autorizadas por la Secretaría o la autoridad ambiental correspondiente.</p>
CENTRO DE TRANSFERENCIA CUEMANCO.	
<p>Para tener equilibrio económico entre los Centros de Acopio y/o Transferencia y las Plantas de Reciclaje:</p> <p>8.6.1.1. Los residuos de la Tabla 1, entregados por los Generadores de Residuos de la Construcción a Prestadores de servicio de recolección, transferencia y transporte deberán ser enviados a Centros de Acopio y/o Transferencia mayores a 500 metros cuadrados de superficie, para su recuperación, reutilización y comercialización. En caso de que no sea factible lo anterior deberán transferirse a Plantas de Reciclaje o a sitios de Disposición Final autorizados</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza la propuesta, toda vez que dicha obligación ya se considera en el apartado 8.4.1.10.</p>
Numeral 8.6.1.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Se debe de entregar a plantas de reciclaje que estén autorizadas por SEDEMA o por cualquier otra entidad ambiental competente (en el caso de los sitios de disposición final ubicados fuera de la ciudad).</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta la propuesta por lo que se hace referencia a otras autoridades competentes en la materia:</p>

<p>8.6.1.2. Para la categoría G) Excavación, establecida en la Tabla 1, deberán ser enviados a valorización o reciclaje y, sólo cuando no sea técnicamente factible valorizar o reciclarlos se enviarán a centros de disposición final autorizados por la Secretaría o la entidad ambiental competente.</p>	<p>8.6.1.2. Para la categoría G) Excavación, establecida en la Tabla 1, deberán ser enviados a valorización o reciclaje y, sólo cuando no sea técnicamente factible valorizar o reciclarlos se enviarán a centros de disposición final autorizados por la Secretaría o las autoridades ambientales competentes.</p>
CENTRO DE TRANSFERENCIA CUEMANCO.	
<p>Para tener equilibrio económico entre los Centros de Acopio y/o Transferencia y las Plantas de Reciclaje:</p> <p>8.6.1.2. Los residuos de la Tabla 1, entregados por los Generadores de Residuos de la Construcción a Prestadores de servicio de recolección, transferencia y transporte para las categorías A), B), D), E), F y H) deberán ser enviados a Plantas de Reciclaje para ser reciclados. En caso de que no sea factible su reciclaje se enviaran a sitios de Disposición Final autorizados.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la modificación, toda vez que dicha atribución ya se encuentra contemplada en el apartado 8.6.1.3. y en el apartado 8.4.1.10:</p> <p>8.6.1.2. Para la categoría G) Excavación, establecida en la Tabla 1, deberán ser enviados a valorización o reciclaje y, sólo cuando no sea técnicamente factible valorizar o reciclarlos se enviarán a centros de disposición final autorizados por la Secretaría o las autoridades ambientales competentes.</p>
Numeral 8.6.1.3.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se propone para facultar a los centros de acopio para llevar a cabo actividades de recuperación sin modificar las características de los residuos:</p> <p>8.6.1.3. Los centros de acopio y/o transferencia autorizados, podrán recibir los residuos de la Tabla 1 con la finalidad de llevar acabo la separación y recuperación de los materiales para reintegrarlos en los ciclos económicos, así como de que se envíen a las plantas de reciclaje autorizadas, o en caso de que no sea factible a los sitios de disposición final.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se llevaron a cabo modificaciones a la redacción:</p> <p>8.6.1.3. Los centros de acopio y/o transferencia autorizados, podrán recibir los residuos de la Tabla 1 con la finalidad de llevar a cabo la separación y recuperación de los materiales para reintegrarlos en los ciclos económicos, así como de que se envíen a las PR-RCD.</p>
CENTRO DE TRANSFERENCIA CUEMANCO.	
<p>Para tener equilibrio económico entre los Centros de Acopio y/o Transferencia y las Plantas de Reciclaje:</p> <p>8.6.1.3. Los residuos de la Tabla 1, entregados por los Generadores de Residuos de la Construcción a Prestadores de servicio de Transporte para la categoría G) Excavación, deberán ser enviados a Centros de Acopio y/o Transferencia, o a reciclaje a Plantas de Reciclaje. Cuando no sea factible su comercialización o reciclaje se enviarán a sitios de Disposición Final autorizados.</p>	<p>El Grupo de Trabajo rechaza la modificación, toda vez que el texto propuesto limita el quehacer de los centros de transferencia y sus probabilidades de integrar los materiales a los ciclos económicos. Asimismo, ya se contempla en el apartado 8.4.1.10.</p>
Numeral 8.6.2.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Homologar la forma en que se va a citar el termino plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, si se va a utilizar completo o solo el acrónimo y en ambos casos agregarlo al apartado de definiciones ya que no se encuentra definido.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p>

	<p>8.6.2.1. Los generadores de RCD deberán, siempre que sea factible y de conformidad con los requisitos especificados en las normas, reutilizar los RCD en el sitio de generación, indicándolo en su plan de manejo. El material residual, deberá ser enviado a centros de acopio, transferencia y/o PR-RCD para su debido aprovechamiento, o en su caso, cuando sea material no reciclable o aprovechable, deberá enviarse a un sitio de disposición final.</p>
<p>Numeral 8.6.2.2.</p>	
<p>DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</p>	
<p>Se sugiere la modificación a fin de mejorar la redacción:</p> <p>8.6.2.2. Se deberá incorporar producto reciclado para las obras privadas y públicas de construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, instalación, en todos los elementos de la Tabla 2, asimismo el porcentaje de utilización de agregados reciclados se debe asentar en el proyecto ejecutivo de obra, e indicar en el catálogo de conceptos aquellos trabajos o elementos no estructurales en los que se utilicen agregados reciclados para su construcción, de conformidad con lo establecido en la presente Norma Ambiental o los instrumentos que para tal efecto emita la Secretaría de Obras y Servicios.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción:</p> <p>8.6.2.2. Se deberá incorporar producto reciclado para las obras privadas y públicas de construcción, de construcción, tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras, en todos los elementos de la Tabla 2, asimismo el porcentaje de utilización de agregados reciclados se debe asentar en el proyecto ejecutivo de obra, e indicar en el catálogo de conceptos aquellos trabajos o elementos no estructurales en los que se utilicen agregados reciclados para su construcción, de conformidad con lo establecido en la presente Norma Ambiental o los instrumentos que para tal efecto emita la Secretaría de Obras y Servicios.</p>
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.</p>	
<p>Queda más claro para el observante de la norma:</p> <p>8.6.2.2. Se deberá incorporar producto reciclado para las obras privadas y públicas de construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, instalación, conforme a lo dispuesto en la Tabla 2, asimismo al porcentaje de utilización de agregados reciclables se debe asentar en el documento de Proyecto ejecutivo de obra (...)</p>	<p>El grupo de trabajo acepta la modificación con la finalidad de dar claridad al apartado referenciándolo con el apartado adecuado de la norma:</p> <p>8.6.2.2. Se deberá incorporar producto reciclado para las obras privadas y públicas de construcción, de construcción, tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras, en todos los elementos de la Tabla 2, asimismo el porcentaje de utilización de agregados reciclados se debe asentar en el proyecto ejecutivo de obra, e indicar en el catálogo de conceptos aquellos trabajos o elementos no estructurales en los que se utilicen agregados reciclados para su construcción, de conformidad con lo establecido en la presente Norma Ambiental o los instrumentos que para tal efecto emita la Secretaría de Obras y Servicios.</p>

Numeral 8.6.2.3	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se propone eliminar la última columna correspondiente al Porcentaje de uso en la obra o edificación, toda vez que se considera el total de los elementos construidos, razón por la cual se vuelve una indicación redundante:</p> <p>8.6.2.3. Los agregados reciclados provenientes de residuos de la construcción deberán aprovecharse en la totalidad de los elementos no estructurales construidos dentro de la obra, de acuerdo con la tabla siguiente:</p> <p>Tabla 2. Que cuenta con las columnas:</p> <p>Categoría Origen del Agregado (de acuerdo con la tabla 1); Uso del agregado reciclado; Porcentaje mínimo de contenido de agregado reciclado;</p>	<p>El Grupo de Trabajo rechaza la propuesta recibida toda vez que es necesaria la referencia del número de los elementos que se deban de construir con el porcentaje de agregado reciclado establecido por lo que se conserva el apartado sin cambios.</p>
Numeral 8.6.2.4	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se sugiere la modificación a fin de mejorar la redacción:</p> <p>8.6.2.4. Tratándose de productos prefabricados hechos con agregados reciclados, como son adocretos, adopastos, loetas, guarniciones, bordillos, postes de cemento-arena, blocks y tabiques, entre otros, estos podrán aprovecharse en las obras de construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación e instalación de acuerdo con sus especificaciones técnicas y cuando sus características estructurales lo permitan.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción.</p> <p>Asimismo, derivado de esta modificación, se hacen los ajustes en el Anexo 1, correspondientes a la inclusión de las actividades “sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento y otros”, así como su inclusión dentro del formato de Manifiesto de entrega-transporte-recepción de residuos de la construcción y demolición.</p> <p>8.6.2.4. Tratándose de productos prefabricados hechos con agregados reciclados, como adocretos, adopastos, loetas, guarniciones, bordillos, postes de cemento-arena, blocks y tabiques, entre otros, estos podrán aprovecharse en las obras de construcción, tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras, de acuerdo con sus especificaciones técnicas y cuando sus características estructurales lo permitan.</p>

Numeral 8.7.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Homologar la forma en que se va a citar el termino plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, si se va a utilizar completo o solo el acrónimo y en ambos casos agregarlo al apartado de definiciones ya que no se encuentra definido.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>8.7.1. Las PR-RCD autorizadas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo y los ordenamientos jurídicos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:</p>
Numeral 8.7.1.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>No se contempla la autorización en materia de impacto ambiental:</p> <p>8.7.1.1. Contar con autorización RAMIR y en materia de impacto ambiental emitidas por la Secretaría.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se incluyeron autorizaciones no contempladas en el proyecto de norma, asimismo, realizo los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>8.7.1.1. Contar con autorización RAMIR y en materia de impacto ambiental emitidas por la Secretaría.</p>
Numeral 8.7.1.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Debido a que no solo hace referencia a los residuos productos de la cimbra y demolición sino a los residuos en general se debe incluir los numerales puesto que aquí se especifica cómo debe ser la separación de RSU y RP:</p> <p>8.7.1.2. Al momento de recibir los residuos de la construcción y demolición se deberá cuantificar, clasificar y almacenar conforme a la separación establecida en la Tabla 1 y los numerales 6.2 y 6.3 del presente Proyecto de Norma Ambiental.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que en razón que las PR-RCD no estarán autorizadas para recibir residuos sólidos urbanos o peligrosos, y de hacerlo deberán de considerar la normatividad y autorizaciones establecidas para tal efecto. Sin embargo, se lleva a cabo la homologación de los términos:</p> <p>8.7.1.2. Al momento de recibir los RCD se deberá cuantificar, clasificar y almacenar conforme a la separación establecida en la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental.</p>
Numeral 8.7.1.3.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Se recomienda agregar esto para reforzar el control de los residuos:</p> <p>8.7.1.3. Concentrar la información contenida en los Manifiestos de Entrega- Transporte-Recepción (Anexo 1), constatar la información y hacer contra entrega del documento al transportista, para el control de la totalidad de los residuos recibidos y manejados por la Planta de Reciclaje y reportarlos a la Secretaría.</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se incluyeron modificaciones necesarias para mejorar el manejo de los RCD, asimismo se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y realizo los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>8.7.1.3. Concentrar y verificar que la información contenida en los Manifiestos de Entrega- Transporte-Recepción (Anexo 1) corresponda con los residuos y sujetos obligados, y hacer contra entrega del manifiesto por la recepción y control de la totalidad de los residuos y manejados por la PR-RCD y reportarlos a la Secretaría.</p>

Numeral 8.7.1.5.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
8.7.1.5. Garantizar la mínima dispersión de partículas a la atmósfera, instalando para tales efectos tecnologías como: filtros de alta eficiencia, colectores de polvos, ciclones, entre otros, conforme a la normatividad aplicable.	El Grupo de Trabajo rechaza la propuesta recibida toda vez que se carece de una normatividad de referencia que especifique de manera general acciones para impedir el arrastre de material, asimismo dentro del cuerpo de la norma se establecen las acciones a seguir para contrarrestar esta situación.
Numeral 8.7.1.6.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Se estima necesario precisar otros residuos para favorecer la valorización y manejo adecuado de los mismos:	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se incluyeron modificaciones necesarias para mejorar el manejo de los RCD:
8.7.1.6. Por ningún motivo se deberán mezclar residuos de la construcción y demolición o los productos reciclados con residuos sólidos urbanos, otros residuos de manejo especial, o residuos peligrosos.	8.7.1.6. Por ningún motivo se deberán mezclar residuos de la construcción y demolición o los productos y agregados reciclados con otros materiales, RSU, otros residuos de manejo especial o residuos peligrosos.
Numeral 8.7.1.11.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Se puede captar el agua de lluvia y no aprovecharse en el sitio, es importante señalarlo para que el agua pluvial captada sea utilizada en las plantas de reciclaje:	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se incluyeron modificaciones necesarias para aclarar el reciclaje del agua pluvial:
Contar con un sistema de almacenamiento de agua residual tratada, y un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial.	8.7.1.11. Contar con un sistema de almacenamiento y aprovechamiento tanto de agua residual tratada como con un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial.
Numeral 8.7.1.13.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Homologar la forma en que se va a citar el termino plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, si se va a utilizar completo o solo el acrónimo y en ambos casos agregarlo al apartado de definiciones ya que no se encuentra definido.	El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que no se refiere a las plantas de reciclaje, por lo que se conserva el apartado sin cambios
Numeral 8.7.1.14.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Indicar en términos de que apartado.	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se citó correctamente el apartado:
	8.7.1.14. Operar procesos de reciclaje y valorización de los residuos de la construcción y demolición en términos del apartado 8.6.1.
Numeral 8.8.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Homologar como se va a citar el termino residuos de la construcción y demolición, si se va a utilizar completo o solo el acrónimo y en su caso agregar el acrónimo al apartado de definiciones. Lo mismo resulta aplicable al termino Secretaria del Medio Ambiente ya que en algunos casos se menciona solo como Secretaría y no se encuentra en el apartado de definiciones.	El Grupo de trabajo considero pertinente la propuesta por lo que, realizo los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental, se incluyeron modificaciones necesarias para mejorar el manejo de los RCD y se incluyeron autoridades diferentes a la Secretaría que tienen facultades para el manejo de RCD:

<p>Es importante indicar como y ante quien se va a demostrar que los residuos no pueden ser reciclados.</p>	<p>8.8.1. Los generadores, prestadores de servicios de transporte, PR-RCD, centros de acopio y transferencia que generen, trasladen o traten RCD referidos en la Tabla 1, que por sus propiedades no sean factibles de reciclar o susceptibles a ser aprovechados de conformidad con el apartado 8.6.1., deberán demostrarlo y enviarse a sitios de disposición autorizados por la Secretaría o la autoridad ambiental competente.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Incluir susceptible de ser aprovechado, toda vez que puede existir algún otro tipo de aprovechamiento además del reciclaje.</p> <p>Incluir dado que cualquier otra entidad ambiental competente puede autorizar los sitios (en el caso de los sitios de disposición final ubicados fuera de la ciudad).</p> <p>8.8.1. Los generadores, prestadores de servicios de transporte y los centros de reciclaje, centros de acopio y transferencia, de residuos de la construcción y demolición, que generen, trasladen o traten residuos de la construcción y demolición de la Tabla 1, que por sus propiedades no sean factibles de reciclar o susceptible a ser aprovechados, deberán demostrarlo y enviarse a sitios de disposición autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente o la entidad ambiental competente</p>	<p>El grupo de trabajo acepta la aclaración ya que el reciclaje es solo una de las acciones que contempla la valorización, asimismo realizo los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>8.8.1. Los generadores, prestadores de servicios de transporte, PR-RCD, centros de acopio y transferencia que generen, trasladen o traten RCD referidos en la Tabla 1, que por sus propiedades no sean factibles de reciclar o susceptibles a ser aprovechados de conformidad con el apartado 8.6.1., deberán demostrarlo y enviarse a sitios de disposición autorizados por la Secretaría o la autoridad ambiental competente.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se amplía el criterio toda vez que actualmente la mayoría de los sitios de disposición final se encuentran fuera de la ciudad de México y es necesario que se envíen a sitios autorizados no importando la demarcación:</p> <p>8.8.1. Los generadores, prestadores de servicios de transporte y los centros de reciclaje, centros de acopio y transferencia, de residuos de la construcción y demolición, que generen, trasladen o traten residuos de la construcción y demolición de la tabla 1, que por sus propiedades no sean factibles de reciclar, deberán demostrarlo y enviarse a sitios de disposición autorizados por las autoridades correspondientes y en su caso en acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente.</p>	<p>El grupo de trabajo acepta la modificación toda vez que contempla atribuciones de actores no contemplados:</p> <p>8.8.1. Los generadores, prestadores de servicios de transporte, PR-RCD, centros de acopio y transferencia que generen, trasladen o traten RCD referidos en la Tabla 1, que por sus propiedades no sean factibles de reciclar o susceptibles a ser aprovechados de conformidad con el apartado 8.6.1., deberán demostrarlo y enviarse a sitios de disposición autorizados por la Secretaría o la autoridad ambiental competente.</p>
Numeral 8.8.3.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>De acuerdo con la ley los grandes generadores de residuos deben dar aviso a las autoridades:</p> <p>8.8.3. En el caso de que se generen residuos peligrosos o suelo contaminado, se deben manejar conforme a la legislación aplicable y dar aviso a las autoridades competentes.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que el manejo conforme a la legislación aplicable incluye el aviso a las autoridades; por lo que se conserva el apartado sin cambios.</p>

Numeral 9.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Se sugiere la modificación a fin de mejorar la redacción: 9.1. Los generadores de RCD de acuerdo a su clasificación, tienen las siguientes obligaciones:	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción: 9.1. Los generadores de RCD de acuerdo con su clasificación, tienen las siguientes obligaciones
Numeral 9.1.1.3.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
Cambio de redacción para clarificar la entrega del manifiesto y mejora en la redacción: 9.1.1.3. Intercambiar sus residuos con un prestador de servicio de transporte autorizado para el manejo de residuos de la construcción y demolición, por un Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción para comprobar el manejo de la totalidad de los residuos (Anexo 1).	El Grupo de trabajo rechaza la propuesta cambio toda vez que los residuos no son intercambiados por un documento, el manifiesto es un instrumento para acreditar la cadena de custodia.
Numeral 9.1.1.4.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
En la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo hemos tenido casos en los que presentan Manifiestos con sellos falsos y hemos logrado identificarlos por ausencia de firma. 9.1.1.4. En su caso, (...) Manifiestos de Entrega – Transporte – Recepción respectivos, sellados, firmados y por recepción de la cantidad manifestada.	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental. 9.1.1.4. En su caso, entregar sus residuos de la construcción y demolición en términos del apartado 8.6.1 a una PR-RCD, centro de transferencia o centro de acopio o sitios de disposición final autorizados y deberán contar con los manifiestos de entrega-transporte-recepción respectivos, sellados y firmados por la recepción de la cantidad manifestada.
Numeral 9.1.2.1.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
Definir e indicar el periodo de tiempo que se debe conservar los manifiestos por parte del generador.	El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que no se puede definir una temporalidad dado que puede ser desarrolla por diversas actividades que son reguladas por distintos instrumentos con diferentes temporalidades como las autorizaciones de impacto y la licencia ambientales.
Numeral 9.1.3.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
Definir el periodo de tiempo que se debe conservar los manifiestos.	El grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que no se puede definir una temporalidad dado que puede ser desarrollada por diversas actividades que son reguladas por distintos instrumentos con diferentes temporalidades como las autorizaciones de impacto y la licencia ambientales. Se homologa título de los manifiestos:

	9.1.3. El generador, deberá conservar una copia del manifiesto entrega—transporte-recepción de residuos de la construcción y demolición (Anexo 1) con la finalidad de demostrar que se realizó el manejo ambiental adecuado, así como para fines de control interno y de la autoridad correspondiente sobre los volúmenes de residuos manejados.
10. Plan de manejo de Residuos de la Construcción y Demolición.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Se propone añadir el término “requisitos complementarios” para aclarar que en la elaboración de los planes de manejo de RCD deberán observarse tanto los requisitos generales existentes en la LRSDF, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los requisitos específicos complementarios establecidos por esta norma:	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron modificaciones para referir obligaciones no consideradas en la norma:
10. Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RCD.	10. Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RCD.
Numeral 10.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
La norma no especifica si los microgeneradores deben o no presentar el plan de manejo, por lo que se sugiere incluir una frase que delimite sus obligaciones en este rubro.	El Grupo de trabajo acepta la propuesta por lo que se incluyeron consideraciones complementarias al apartado:
Es obligación de los Pequeños y grandes generadores, los centros de acopio, centros de transferencia, prestadores de servicios de recolección, transporte y de las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, formular y presentar su Plan de Manejo de Residuos de la construcción y demolición ante la Secretaría, en los plazos y formatos que se determinen para tal efecto.	10.1 Es obligación de los Pequeños y grandes generadores, los centros de acopio, centros de transferencia, prestadores de servicios de recolección, transporte y de las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, formular y presentar su Plan de Manejo de RCD ante la Secretaría, en los plazos y formatos que se determinen para tal efecto.
Los microgeneradores no están obligados a presentar un plan de manejo de residuos de la construcción y demolición, para lo cual deben guardarse los manifiestos que acrediten la cantidad generada.	Los micro generadores no están obligados a presentar un plan de manejo de residuos de la construcción y demolición, para lo cual deben conservar los manifiestos entrega-transporte-recepción que acrediten la cantidad generada.
Numeral 10.1.2.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Se sugiere la modificación del numeral, a fin de tener una secuencia lógica:	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta y lleva a cabo el ajuste en el numeral:
10.1.1. (...)	10.1.1. La aplicación de los planes de manejo será verificada por una unidad de inspección, el proceso se realizará a petición del interesado de conformidad con lo establecido en los puntos 10.2, 10.3, 10.4 y 10.5 de la presente Norma Ambiental.

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>De esta manera es más entendible para el observante de la norma:</p> <p>10.1.2. La aplicación de los planes de manejo será verificada por una unidad de inspección, el proceso se realizará a petición del interesado de conformidad con lo establecido en los puntos 10.2, 10.3, 10.4 y 10.5 del presente Proyecto de Norma Ambiental.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>10.1.1. La aplicación de los planes de manejo será verificada por una unidad de inspección, el proceso se realizará a petición del interesado de conformidad con lo establecido en los puntos 10.2, 10.3, 10.4 y 10.5 de la presente Norma Ambiental.</p>
Numeral 10.2.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se propone ajustar la redacción para aclarar que en la elaboración de los planes de manejo de RCD deberán observarse tanto los requisitos generales existentes en la LRSDF, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los requisitos específicos complementarios establecidos por esta norma.</p> <p>10.2.1. De forma complementaria a los requisitos establecidos por la LRSDF, el RLRSDF y demás normatividad ambiental aplicable y vigente en la materia, en la formulación de los planes de manejo de RCD los pequeños y grandes generadores deberán desarrollar los siguientes apartados:</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron modificaciones para referir obligaciones no consideradas en la norma:</p> <p>10.2.1. De forma complementaria a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable en la formulación de los planes de manejo de RCD de los pequeños y grandes generadores deberán desarrollar los siguientes apartados:</p>
Numeral 10.2.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Recordar que las normas son de carácter coercitivo, la palabra “podrá” da pie a que sea opcional, además de que se considera conveniente el incluir la información de ambos responsables, como sucede en el caso de los planes de manejo de las manifestaciones de impacto ambiental.</p> <p>CDMX es la marca, deberá usarse Ciudad de México.</p> <p>10.2.2. Introducción: en el que se describa el giro del generador (información general de la industria de la construcción), información del generador (nombre o razón social, nombre del representante legal, teléfono, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México), descripción del proyecto a realizar y en su caso se deberá incluir la (...)</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta la propuesta por lo que se llevaron a cabo modificaciones a la redacción:</p> <p>10.2.2. Introducción: en el que se describa el giro del generador (información general de la industria de la construcción), información del generador (nombre o razón social, nombre del representante legal, teléfono, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, descripción del proyecto a realizar y en su caso deberá incluir la información tanto del contratista encargado de la construcción como de la persona encargada de la elaboración del plan de manejo.</p>
Numeral 10.2.4.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se sugiere eliminar esta precisión en todo el documento, toda vez que no aporta a la formulación de los objetivos o su efectividad:</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que el plan de manejo es un instrumento de planeación el cual debe de operar de acuerdo con los objetivos específicos mismos que establezca el sujeto obligado.</p>

<p>10.2.4. Objetivos: en el que se establezcan claramente lo que se pretende lograr con la aplicación del documento, el texto se debe escribir y comenzar con un verbo en infinitivo (lograr, mejorar, controlar, etc.).</p>	
Numeral 10.2.5.	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>No en todas las edificaciones se tendrá acceso a esta información, el incluir la palabra “debe” implicaría el incumplimiento, con el apartado del plan de manejo.</p> <p>10.2.5. Antecedentes: en caso de que se hayan realizado anteriormente adecuaciones o remodelaciones en la edificación, se podrá como antecedentes mencionar y describir brevemente: periodo de construcción de la edificación original, año de realización de las modificaciones subsecuentes, en su caso los cambios de uso de suelo del predio, fecha estimada de construcción, sistema constructivos y materiales principales de los que puede estar construido cuáles fueron las actividades realizadas, así como los participantes y resultados que se obtuvieron.</p> <p>En caso de haber identificado generación y manejo de residuos peligrosos durante el proceso de construcción o que se presuma existen en la construcción previo a la intervención, se deberán enlistar e incluir una descripción breve de los residuos y manejo realizados.</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta, toda vez que es información que en algunos casos es complejo integrar información certera, por lo que se llevaron a cabo modificaciones a la redacción:</p> <p>10.2.5. Antecedentes: en caso de que se hayan realizado anteriormente adecuaciones o remodelaciones en la edificación, se deberá mencionar y describir brevemente: periodo estimado de construcción de la edificación original, año aproximado de realización de las modificaciones subsecuentes, en su caso los cambios de uso de suelo del predio, sistemas constructivos y materiales principales de los que puede estar construido, cuáles fueron las principales actividades realizadas.</p>
Numeral 10.2.6.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Redactar en futuro, ya que el plan de manejo en cuestión es un instrumento de planeación. Asimismo, homologar las unidades en las que se expresarán los volúmenes, ya que se han manejado hasta el momento metros cúbicos.</p> <p>Además, homologar los tipos de manejo con aquellos que ya se han señalado en la norma previamente</p> <p>Identificación y estimación de los residuos de la construcción y demolición: El generador deberá identificar los residuos a generar en las distintas etapas del proceso de construcción y/o demolición, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1 de la NADF-007-RNAT-2019, así como estimar las cantidades totales y por residuo (<u>expresadas en toneladas por unidad de tiempo</u>), así como la actividad que los genera y el manejo que se les dará (<u>reusó, reciclaje, disposición final</u>).</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción:</p> <p>10.2.6.1. Identificación y estimación de los residuos de la construcción y demolición: El generador deberá identificar los residuos a generar en las distintas etapas del proceso de construcción y/o demolición, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1 de la presente norma ambiental, así como estimar las cantidades totales y por residuo (expresadas en toneladas por unidad de tiempo), así como la actividad que los genera y el manejo que se les dará (reusó, reciclaje, disposición final).</p>

Numeral 10.2.6.2.	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>Al momento de la presentación del plan de manejo, no se tiene registros de bitácoras, puesto que es previo a la generación de los residuos.</p> <p>La cantidad estimada de los residuos ya se requirió en el numeral 10.2.6.1</p> <p>Debido a que el plan de manejo se presenta previo a la generación de residuos, esto puede llegar a variar.</p> <p>10.2.6.2. Manejo de los residuos de la construcción y demolición en el sitio: En caso de que el generador deba almacenar temporalmente los residuos generados en el sitio, este deberá describir las acciones a implementar que garanticen la separación de los residuos de la construcción y demolición, (anexar procedimientos para la separación de los residuos de la construcción y demolición para las categorías A, B, C, D, E, F, G, H, I de la Tabla 1. del presente Proyecto de Norma Ambiental, y el correcto almacenamiento de estos</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción, se dividió el párrafo en fracciones para facilitar la lectura y se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>10.2.6.2. Manejo de los RCD en el sitio: En caso de que el generador deba almacenar temporalmente los residuos generados en el sitio, este deberá describir las acciones a implementar que garanticen la separación de los RCD, anexar la descripción de los procedimientos para:</p> <p>a) La separación de los RCD para las categorías A, B, C, D, E, F, G, H, I de la Tabla 1. de la presente Norma Ambiental,</p> <p>b) El correcto almacenamiento de los RCD</p> <p>c) La cuantificación</p> <p>d) Registro de generación (en bitácora)</p>
<p>Descripción de las señalizaciones y contenedores estimados para almacenar los residuos temporalmente mismo que deberá cumplir como mínimo con las especificaciones consideradas en el punto 8.3 del presente Proyecto de Norma Ambiental.</p>	<p>El Grupo de Trabajo no considera la propuesta recibida sin embargo se homologaron términos utilizados en la norma:</p> <p>Descripción de las señalizaciones y contenedores necesarios para almacenar los residuos temporalmente mismo que deberá cumplir como mínimo con las especificaciones consideradas en el punto 8.3 de la presente Norma Ambiental.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se hace expresa la obligación de los generadores de identificar su generación de residuos peligrosos, sin embargo se enfatiza la opción de no incluirlo de manera obligatoria.</p> <p>Descripción de las señalizaciones y contenedores necesarios para almacenar los residuos temporalmente mismo que deberá cumplir como mínimo con las especificaciones consideradas en el punto 8.3 del presente Proyecto de Norma Ambiental.</p> <p>En caso de haber identificado generación y manejo de residuos peligrosos durante la operación del prestador de servicios podrá incluir una descripción breve de los residuos y manejo realizados</p>	<p>El Grupo de Trabajo no considera la modificación al asentar una aclaración al proceso de manejo de residuos peligrosos, mismo que al no ser una atribución directa de la Secretaría.</p>

<p>Se incorporan elementos con la finalidad de contar con la información que brinde la certeza técnica para reciclar los residuos en obra.</p> <p>Si el generador encuentra conveniente reutilizar o reciclar parte de los residuos en la obra, deberá describir brevemente las características del equipo utilizado, horarios propuestos de operación, cantidad reciclada por unidad de tiempo, los procesos a seguir para reincorporar los agregados reciclados y su reuso, así como la cantidad y los procesos donde serán utilizados</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta parcialmente la propuesta toda vez que presenta más datos clave para identificar el reciclaje en sitio; se llevaron a cabo modificaciones a la redacción:</p> <p>Si el generador encuentra conveniente reutilizar o reciclar parte de los residuos en la obra, deberá describir brevemente las características del equipo utilizado, capacidad, los procesos a seguir para reincorporar los agregados reciclados y su reuso, así como la cantidad y los procesos donde serán utilizados.</p>
Numeral 10.2.6.3.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Para homologar criterios, toda vez que en este apartado se menciona también la posible generación de los RSU:</p> <p>10.2.6.3. Recolección y transporte: Enlistar los prestadores de servicio de transporte de residuos de la construcción y demolición y en su caso RSU, previamente autorizados por la Secretaría a través del RAMIR (anexar copias simples de las autorizaciones correspondientes de los prestadores de servicio encargados de la recolección y transporte).</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que el objeto de la norma es regular el manejo de los RCD por lo que se conserva el apartado sin cambios.</p>
<p>Para homologar criterios, toda vez que en este apartado se menciona también la posible generación de los RSU:</p> <p>Incluir una breve descripción del procedimiento de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición y RSU (mencionando la cantidad de residuos estimada por recolección, método de recolección, frecuencia de recolección, nombre del prestador de servicio por residuo, en su caso vehículos de transporte de residuos de la construcción y demolición y RSU propios y autorizaciones)</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que el objeto de la norma es regular el manejo de los RCD por lo que se conserva el apartado sin cambios.</p>
Numeral 10.2.6.4.	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>Debido a que la presentación para autorización del plan de manejo es previo a la generación, no se podría contar con información como contratos, facturas de pago, notas de bitácora. Los comprobantes de capacitación deben ser solicitados a los prestadores de servicios de transporte y destinos de disposición final como parte de la autorización para operar como tal, por lo que se entiende que si tiene una autorización ambiental vigente es por que cuenta con todo lo necesario por lo que no debe incluir se en este apartado.</p> <p>Debe considerarse que además que ya existe un numeral 10.2.7.2 en donde se deben presentar la documentación soporte para la renovación del plan de manejo.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se llevaron a cabo modificaciones a la redacción al tratarse de un instrumento de planeación:</p> <p>10.2.6.4. Destino de los residuos: Indicar la cantidad estimada de residuos que se enviará a cada uno de los distintos destinos autorizados, por ejemplo, centros de acopio, PR-RCD, estación de transferencia y/o centros de disposición final. Incluir la lista de los prestadores de servicios autorizados a quienes se les llevará el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos, autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de renovación notas, bitácora y/o facturas.</p>

<p>10.2.6.4. Destino de los residuos: Indicar la cantidad estimada de residuos que se enviará a cada uno de los distintos destinos, por ejemplo, centros de acopio, reciclaje, estación de y/o centros de disposición final. Incluir la lista de las personas físicas y morales a quienes se les llevará el residuo, con dirección, autorizaciones ambientales vigentes.</p>	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Palabra omitida:</p> <p>10.2.6.4. Destino de los residuos: Reportar la cantidad de residuos enviada a cada uno de los distintos destinos autorizados, por ejemplo, centros de acopio, reciclaje, estación de transferencia y/o centros de disposición final. Incluir la lista de las personas físicas y morales a quienes se les lleva el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos, autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de renovación notas, bitácora y/o facturas.</p>	<p>El grupo de trabajo considera la modificación y se realizan los ajustes en el término en todo el cuerpo de la norma:</p> <p>10.2.6.4. Destino de los residuos: Indicar la cantidad estimada de residuos que se enviará a cada uno de los distintos destinos autorizados, por ejemplo, centros de acopio, PR-RCD, estación de transferencia y/o centros de disposición final. Incluir la lista de los prestadores de servicios autorizados a quienes se les llevará el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos, autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de renovación notas, bitácora y/o facturas.</p>
Numeral 10.2.7.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>De esta manera coincide con el contenido del numeral:</p> <p>10.2.7. Evaluación de plan</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>10.2.7. Evaluación del plan de manejo</p>
Numeral 10.2.7.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Es necesario que se presenten los indicadores adecuados para asegurar que el reciclaje de los RCD se realiza bajo los términos de la norma.</p> <p>Definir los indicadores por el cual se medirán y compararán de forma cuantitativa (cantidades, tiempos, tipo de residuos de la construcción y demolición, etc.) los resultados del presente Plan de Manejo. Incluir un resumen de los materiales reciclados dentro de la construcción, que demuestre el cumplimiento de los porcentajes que exige la presente norma y especificando la metodología de cálculo.</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta la propuesta por lo que incluyeron consideraciones complementarias al apartado:</p> <p>10.2.7.1. Definir los indicadores por los cuales se medirán y compararán de forma cuantitativa los resultados del plan de manejo, en los que al menos se contemplen: el tipo de los RCD, cantidades, tiempo de generación, destino. En su caso incluir un resumen de los materiales reciclados dentro de la construcción, que demuestre el cumplimiento de los porcentajes que exige la presente norma y especificando la metodología de cálculo.</p>

Numeral 10.2.7.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
Referirse a los manifiestos por el nombre completo, tal como se mencionó en los párrafos anteriores.	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:
10.2.7.2. En caso de renovación: Documentación de soporte que se presentará a la Secretaría del Medio Ambiente para los informes semestrales, las cuales son: bitácoras, notas, facturas y manifiestos de entrega-transporte-recepción .	10.2.7.2. En caso de renovación: Documentación de soporte que se presentará a la Secretaría del Medio Ambiente para los informes semestrales, las cuales son: bitácoras, notas, facturas y manifiestos de entrega-transporte-recepción .
Numeral 10.3.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Se propone ajustar la redacción para aclarar que en la elaboración de los planes de manejo de RCD deberán observarse tanto los requisitos generales existentes en la LRSDF, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los requisitos específicos complementarios establecidos por esta norma.	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron modificaciones para referir obligaciones no consideradas en la norma:
10.3.1. De forma complementaria a los requisitos establecidos por la LRSDF, el RLRSDF y demás normatividad ambiental aplicable y vigente en la materia, en la formulación de los planes de manejo de RCD los Centros de Acopio y/ o Centros de Transferencia deberán desarrollar los siguientes apartados:	10.3.1. De forma complementaria a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, para la formulación de los planes de manejo de RCD los Centros de Acopio y/ o Centros de Transferencia deberán desarrollar los siguientes apartados:
Numeral 10.3.2.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
10.3.2. Introducción: en la que se describa el giro de la empresa, información general de la empresa (nombre o razón social del solicitante, nombre del representante legal, teléfono, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México), Descripción general de las instalaciones donde se desplanta.	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizó los ajustes necesarios para citar el término correcto:
	10.3.2. Introducción: en la que se describa el giro de la empresa, información general de la empresa (nombre o razón social del solicitante, nombre del representante legal, teléfono, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México , Descripción general de las instalaciones donde se desplanta.
Numeral 10.3.6.1.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
En los planes de manejo de las MIA se les piden cantidades en m ³ , sería bueno homologar los trámites para facilitar su reporte.	El grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que el cuerpo de la norma requiere la estimación de residuos en dichas unidades.
10.3.6.1. (...)así como la actividad que los genera y el manejo que se les dará (valorización, reuso , reciclaje, disposición final) (...)	

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se modifica toda vez que al regular la actividad de centro de acopio no son categorizados como generadores.</p> <p>10.3.6.1. Identificación y cuantificación de los residuos de la construcción y demolición: se deberá identificar los residuos recibidos, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1 de la NADF-007-RNAT-2019 acompañados de las cantidades estimadas totales y por tipo residuo (expresadas en toneladas por unidad de tiempo), así el manejo que se les dará (valorización, reusó, reciclaje, disposición final).</p>	<p>El grupo de trabajo no considera la propuesta toda vez que la observación se encuentra atendida desde el proyecto publicado.</p>
Numeral 10.3.6.3.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se incluyen los residuos sólidos urbanos toda vez que sólo se presenta un plan de manejo para esta actividad.</p> <p>10.3.6.3. Recolección y transporte: Enlistar los prestadores de servicio de transporte de residuos de la construcción y demolición y en su caso RSU previamente autorizados por la Secretaría a través del RAMIR (anexar copias simples de las autorizaciones vigentes de los prestadores de servicio encargados de la recolección y transporte) contratados para enviar los residuos a plantas de reciclaje o disposición final.</p> <p>Incluir una breve descripción del procedimiento de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición (mencionando la cantidad de residuos estimada por recolección, método de recolección, frecuencia de recolección, nombre del prestador de servicio por residuo, en su caso vehículos de transporte de RCD y en su caso RSU propios y autorizaciones)</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza las modificaciones presentadas toda vez que el objeto de la norma es regular los RCD; sin embargo, se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>10.3.6.3. Recolección y transporte: Enlistar los prestadores de servicio de transporte de RCD previamente autorizados por la Secretaría a través del RAMIR (anexar copias simples de las autorizaciones vigentes de los prestadores de servicio) contratados para enviar los residuos a PR-RCD o sitios de disposición final.</p>
Numeral 10.3.6.4.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Recordar que este punto es referente a los centros de acopio, con esta redacción se entendería que los residuos del centro de acopio se llevan a un diferente centro de acopio.</p> <p>10.3.6.4 Destino de los residuos: Reportar la cantidad de residuos enviada a cada uno de los distintos destinos, por ejemplo, reciclaje, estación de y/o relleno sanitario. Incluir la lista de las personas físicas (...)</p>	<p>El Grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones pertinentes:</p> <p>10.3.6.4 Destino de los residuos: Reportar la cantidad de residuos que se enviará a cada uno de los distintos destinos, por ejemplo, PR RCD, estación de transferencia y/o sitio de disposición final. Incluir la lista de los prestadores de servicios autorizados a quienes se les lleva el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos, autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de renovación notas, bitácora y/o facturas.</p>

Numeral 10.3.7.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se elimina toda vez que el presente instrumento hace alusión a toda la norma:</p> <p>10.3.7.1. Definir los indicadores por el cual se medirán y compararán de forma cuantitativa (cantidades, tiempos, tipo de residuos de la construcción y demolición, etc.) los resultados del presente Plan de Manejo.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción:</p> <p>10.3.7.1. Definir los indicadores por el cual se medirán y compararán de forma cuantitativa los resultados del plan de manejo, en los que al menos se contemplen: el tipo de los RCD, cantidades, tiempo de generación, destino.</p>
Numeral 10.3.7.2.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se homologa el concepto con lo establecido en el artículo 16 párrafo tercero del RLRSDF, incluir en el punto. 10.3.7.2.</p> <p>10.3.7.2. En caso de actualización: Documentación de soporte que se presentará a la Secretaría para los informes semestrales, las cuales son: bitácoras, notas, facturas y manifiestos de entrega recepción.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos:</p> <p>10.3.7.2. En caso de actualización: Documentación de soporte que se presentará a la Secretaría para los informes semestrales, las cuales son: bitácoras, notas, facturas y manifiestos de entrega-transporte-recepción de RCD.</p>
Numeral 10.4.2.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se propone ajustar la redacción para aclarar que en la elaboración de los planes de manejo de RCD deberán observarse tanto los requisitos generales existentes en la LRSDF, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los requisitos específicos complementarios establecidos por esta norma.</p> <p>10.4.1. De forma complementaria a los requisitos establecidos por la LRSDF, el RLRSDF y demás normatividad ambiental aplicable y vigente en la materia, en la formulación de los planes de manejo de RCD los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición deberán desarrollar los siguientes apartados:</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron modificaciones para referir obligaciones no consideradas en la norma asimismo se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental.</p> <p>10.4.1. De forma complementaria a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, en la formulación de los planes de manejo de RCD los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición deberán desarrollar los siguientes apartados:</p>

Numeral 10.4.5.3.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Precisión en la redacción:</p> <p>10.4.5.3. Destino de los residuos: Reportar la cantidad de residuos enviada a cada uno de los distintos destinos, por ejemplo, centros de acopio, reciclaje, estación de transferencia y/o centros de disposición final. Incluir la lista de las personas físicas y morales a quienes se les entrega el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos, autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de renovación notas, bitácora y/o facturas.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>10.4.5.3. Destino de los residuos: Reportar la cantidad de residuos que se enviará a cada uno de los distintos, por ejemplo, centros de acopio, reciclaje, estación de transferencia y/o sitios de disposición final. Incluir la lista de las personas físicas o morales a quienes se les entregará el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos, autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de renovación notas, bitácora y/o facturas.</p>
Numeral 10.5.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Se propone ajustar la redacción para aclarar que en la elaboración de los planes de manejo de RCD deberán observarse tanto los requisitos generales existentes en la LRSDF, su reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los requisitos específicos complementarios establecidos por esta norma.</p> <p>10.5.1. De forma complementaria a los requisitos establecidos por la LRSDF, el RLRSDf y demás normatividad ambiental aplicable y vigente en la materia, en la formulación de los planes de manejo de RCD las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición deberán desarrollar los siguientes apartados:</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron modificaciones para referir obligaciones no consideradas en la norma, asimismo se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>10.5.1. De forma complementaria a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable en la formulación de los planes de manejo de RCD las PR-RCD deberán desarrollar los siguientes apartados:</p>
Numeral 10.5.6.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se considera esta modificación toda vez que se ha autorizado a otras plantas de reciclaje para el manejo de RSU o RME.</p> <p>SE considera ampliar este criterio e incluir a los RSU y RME en cada caso donde se aluda a los RCD del punto 10.5.</p>	<p>El Grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que la norma regula únicamente los RCD y se homologan los términos “RCD” y “la presente Norma Ambiental”. Se homologa al guion anterior:</p> <p>10.5.6.1. Identificación y cuantificación de los RCD: se deberá identificar los residuos recibidos, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1 de la presente norma ambiental acompañados de las cantidades estimadas totales y por de tipo residuo (expresadas en toneladas por unidad de tiempo), así como el manejo que se les dará (valorización, reúso, reciclaje, disposición final).</p>

<p>10.5.6.1. Identificación y cuantificación de los residuos de la construcción y demolición: se deberá identificar los residuos recibidos , de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1 de la NADF-007-RNAT-2019, así como en sus autorizaciones, acompañados de las cantidades estimadas totales y por de tipo residuo (expresadas en toneladas por unidad de tiempo), así como la actividad que los genera y el manejo que se les dará (reusó, reciclaje, disposición final).</p>	
<p>Numeral 10.5.6.4. DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.</p>	
<p>Se homologa el concepto con lo establecido en el artículo 16 párrafo tercero del RLRSDF:</p> <p>10.5.6.4 Destino de los residuos: Reportar la cantidad de residuos enviada a sitio de disposición final. Incluir la lista de las empresas a quienes se les lleva el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos y autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de actualización notas, bitácora y/o facturas</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizó los ajustes necesarios para citar el término correcto.</p> <p>10.5.6.4 Destino de los residuos: Reportar la cantidad de residuos enviada a sitio de disposición final. Incluir la lista de las empresas a quienes se les lleva el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos y autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de actualización: notas, bitácora y/o facturas.</p>
<p>Numeral 10.5.7.2. DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.</p>	
<p>Se homologa el concepto con lo establecido en el artículo 16 párrafo tercero del RLRSDF:</p> <p>10.5.7.2. En caso de actualización : Documentación de soporte que se presentará a la Secretaría del Medio Ambiente para los informes semestrales, las cuales son: bitácoras, notas, facturas, manifiestos de entrega recepción.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>10.5.7.2. En caso de actualización: la documentación de soporte que se presentará a la Secretaría para los informes semestrales, las cuales son: bitácoras, notas, facturas, manifiestos de entrega recepción.</p>
<p>Numeral 11. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.</p>	
<p>Se propone la modificación a efecto de homologar con el término utilizado en la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), así como definir que se entenderá por Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para efectos de la presente norma, apoyándonos en la definición base que maneja la propia LIC.</p> <p>11. Procedimiento para la de Evaluación de la Conformidad.</p> <p>Adicionalmente se propone definir que se entenderá por Procedimiento de Evaluación de la Conformidad y en su caso citar el acrónimo PEC cuando se haga mención del termino en el resto del documento.</p>	<p>El grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que lleva acabo las modificaciones a la redacción sin embargo no se considera la definición del PEC toda vez que se alude en el apartado 11.1:</p> <p>11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.</p>

Numeral 11.1	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>Solo por redacción:</p> <p>11.1 El procedimiento de evaluación de la conformidad verifica, el cumplimiento de la Norma Ambiental, este se realiza por unidades de inspección, según aplique a los sujetos obligados; mediante la constatación física, revisión documental, entrevistas y fotografías con base en los Anexos 5, 6, 7 y 8 de la presente norma Ambiental</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción, así mismo se refirió correctamente los apartados y se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>11.1 El procedimiento de evaluación de la conformidad es aplicable para verificar el cumplimiento de la presente Norma Ambiental, mismo que se realiza por las unidades de inspección, según aplique a los sujetos obligados, mediante la constatación física, revisión documental, entrevistas y fotografías con base en los Anexos 4, 5, 6, 7 de la presente Norma Ambiental.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>La palabra “mismo” refiere al procedimiento, no a la evaluación.</p> <p>El procedimiento de evaluación de la conformidad (...), mismo que se realizará según...</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>11.1 El procedimiento de evaluación de la conformidad es aplicable para verificar el cumplimiento de la presente Norma Ambiental, mismo que se realiza por las unidades de inspección, según aplique a los sujetos obligados, mediante la constatación física, revisión documental, entrevistas y fotografías con base en los Anexos 4, 5, 6, 7 de la presente Norma Ambiental.</p>
Numeral 11.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Se actualizó el nombre de la Secretaría, se puede consultar en https://www.sedeco.cdmx.gob.mx</p> <p>11.2. La unidad de inspección deberá estar acreditada por alguna Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Desarrollo Económico y aprobada por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza la propuesta toda vez que se refiere a la secretaría de economía federal la cual cuenta con las atribuciones de autorizar entidades de acreditación.</p>
Numeral 11.5.	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>Debido a que se establece que es vigente durante todo el proceso de obras de construcción y demolición. Se propone eliminar numeral ya que el dictamen de cumplimiento del plan de manejo se emite una vez que se cumple con lo asentado en el mismo, durante todo el proceso de generación de los residuos (el proceso de obras de construcción y demolición)</p> <p>Debido a que en el numeral 11.9.5.1.4, se habla de “el dictamen” se considera solo debe ser uno, por lo que las revisiones por etapas deberán ser reportes del dictamen final.</p>	<p>El grupo de trabajo acepta parcialmente la propuesta toda vez que solo se considera la emisión de un solo dictamen de cumplimiento emitido por la unidad de inspección, sin embargo, se acordó el siguiente ajuste al numeral:</p> <p>11.5. El dictamen de cumplimiento de la presente Norma Ambiental, emitido por la UI tendrá vigencia durante todo el proceso obras de construcción y demolición.</p>

DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se completa el nombre del trámite:</p> <p>Para los prestadores de servicio de transporte de RCD, centros de acopio, y/o transferencia, plantas de reciclaje, sitios de disposición final, el dictamen de cumplimiento tendrá una vigencia de un año, en caso de realizar modificaciones o actualizaciones al Plan de Manejo No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente, el dictamen de cumplimiento perderá su validez.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizó los ajustes necesarios para citar el término correcto asimismo se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>Para los prestadores de servicio de transporte de RCD, centros de acopio, y/o transferencia, PR-RCD, sitios de disposición final, el dictamen de cumplimiento tendrá una vigencia de un año, en caso de realizar modificaciones o actualizaciones al Plan de Manejo No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, aprobado por la Secretaría, el dictamen de cumplimiento perderá su validez.</p>
Numeral 11.6.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se incluye la actividad regulada por la norma:</p> <p>11.6. Cuando alguno de los sujetos obligados al cumplimiento del presente proyecto de Norma Ambiental, realice actividades de acopio y almacenamiento, y separación de residuos se constatará visualmente y contará con evidencia fotográfica de la áreas y/o contenedores destinados a la separación de residuos, mismas que deben estar acordes a los procedimientos establecidos para el manejo y separación contemplado dentro del Plan de Manejo, así mismo contará con señalización de las áreas dedicadas al manejo separado de los residuos de la construcción y demolición.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se incluyeron modificaciones necesarias para mejorar el manejo de los RCD. toda vez que el apartado no se refiere a la actividad autorizada, asimismo se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>11.6 Cuando alguno de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Norma Ambiental, realice actividades de acopio, almacenamiento, y separación de residuos se constatará visualmente y contará con evidencia fotográfica de la áreas y/o contenedores destinados a la separación de residuos, mismas que deben estar acordes a los procedimientos establecidos para el manejo y separación contemplado dentro del Plan de Manejo No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, así mismo contará con señalización de las áreas dedicadas al manejo separado de los RCD.</p>
Numeral 11.7.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Tratar de homogeneizar la forma en que se hace referencia a las tablas:</p> <p>11.7. (...) residuos de la construcción y demolición no enlistados en la Tabla 1, deberá contar con la justificación (...)</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>11.7. Cuando alguno de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Norma Ambiental, envíe a sitios de disposición final, residuos de la construcción y demolición no enlistados en la Tabla 1, deberá contar con la justificación e información técnica adjunta a los Manifiestos de Entrega- Transporte - Recepción de dichos residuos, que garantice que dichos residuos no son factibles de valorización conforme a los establecido en el apartado 8.6.1.</p>

Numeral 11.8.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Secretaría es la dependencia del gobierno y secretaria es una persona que realizar que desempeña las funciones de un trabajo particular.</p> <p>11.8. En caso de considerarlo necesario, la Secretaría podrá, en todo momento, realizar la verificación de los supuestos establecidos en el presente proyecto de Norma Ambiental.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental.</p> <p>11.8. En caso de considerarlo necesario, la Secretaría podrá, en todo momento, realizar la verificación de los supuestos establecidos en la presente Norma Ambiental.</p>
Numeral 11.9.4.2.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se homologa redacción:</p> <p>11.9.4.2. En caso de no aprovechar el total de agregados reciclados en sitio, deberán enviarlos a centros de acopio y almacenamiento, y/o transferencia o plantas de reciclaje autorizadas, de conformidad con el plan de manejo autorizado, para su valoración y aprovechamiento, mediante un prestador de servicio autorizado para el transporte de residuos de la construcción y demolición.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>11.9.4.2. En caso de no aprovechar el total de agregados reciclados en sitio, deberán enviarlos a centros de acopio y/o centros de transferencia o PR-RCD autorizadas, de conformidad con el plan de manejo autorizado, para su valoración y aprovechamiento, mediante un prestador de servicio autorizado para el transporte de RCD</p>
Numeral 11.9.5.1.3.	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>Falta de congruencia. Debido a que en el numeral 11.9.5.1.4, se habla de “el dictamen” se considera solo debe ser uno, por lo que las revisiones por etapas deberán ser reportes del dictamen final.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta la propuesta por lo que incluyeron consideraciones complementarias al apartado. Sin embargo, se considera revisar el apartado del PEC, para revisar la posibilidad de incluir modificaciones a la norma.</p> <p>11.9.5.1.3. La unidad de inspección elaborará los reportes que acrediten el cumplimiento por cada etapa establecida en el punto 11.9.5.1.1. y de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la presente Norma Ambiental, mismos que servirán de base para emitir el dictamen de cumplimiento</p>
Numeral 11.9.5.1.4.2.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Esta redacción comprende la totalidad de trámites en materia de impacto ambiental e incluye autorizaciones emitidas mediante Acuerdos Administrativos.</p> <p>Ante la Secretaría al momento de solicitar la liberación de condicionantes derivadas de las autorizaciones en materia de impacto ambiental que correspondan.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que realizó los ajustes necesarios para citar el término correcto.</p> <p>11.9.5.1.4.2. Ante la Secretaría al momento de solicitar la liberación de condicionantes derivadas de las autorizaciones en materia de impacto ambiental que correspondan.</p>

Numeral 11.9.5.1.4.3.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Se considera esta modificación toda vez que las alcaldías también cuentan con la atribución de realizar obra pública.	El Grupo de Trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se hace referencia a otras autoridades competentes en la materia y se llevaron a cabo las modificaciones para utilizar el término correcto.
11.9.5.1.4.3. Ante la Secretaría de obras o las Alcaldías, según corresponda , cuando se trate de obra pública al momento que se solicite la liquidación de pagos correspondiente.	11.9.5.1.4.3. Ante la Secretaría de Obras y Servicios o las Alcaldías, según corresponda , cuando se trate de obra pública al momento que se solicite la liquidación de pagos correspondientes .
Numeral 11.9.5.2. Los microgeneradores.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
Se sugiere establecer un procedimiento, tal y como se hizo para los otros generadores, que sirva como guía a las autoridades competentes.	El grupo de trabajo rechaza el comentario toda vez que el proceso de evaluación de la conformidad para los micro generadores corresponde al proceso que defina la autoridad competente mediante los programas de vigilancia y el ejercicio de sus atribuciones.
Numeral 11.9.6.2.1.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Se sugiere ajustar el orden cronológico del numeral, a fin de tener la numeración correcta	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se ajustó la numeración:
	11.9.5.2.1. La evaluación de la conformidad de los microgeneradores la llevará a cabo por la autoridad ambiental de conformidad a sus programas de vigilancia, para lo cual se deberá acreditar:
Numeral 11.9.5.2.2.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Se sustituye por un término más apropiado:	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevó a cabo la adecuación de los términos.
11.9.5.2.2. Contar con la adhesión a un plan de manejo vigente.	11.9.5.2.2. Contar con la adhesión a un plan de manejo vigente.
Numeral 11.9.5.2.4.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
Se debe homogeneizar con la forma de escritura de las páginas anteriores:	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:
11.9.5.2.4. En caso de contar con Licencia de construcción tipo A deberá presentar a la alcaldía el reporte de los residuos generados acompañado de los Manifiestos Entrega - Transporte - Recepción .	11.9.5.2.4. En caso de contar con Licencia de construcción tipo A deberá presentar a la alcaldía el reporte de los residuos generados acompañado de los manifiestos entrega - transporte - recepción .
11.10. Los Centros de acopio y/o Centros de transferencia.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Se sugiere esta adhesión al concepto toda vez que especifica mejor la actividad. Así mismo esta observación deberá atenderse cada vez que se mencione a los centros de acopio:	El Grupo de Trabajo rechaza la propuesta recibida toda vez que no hace referencia a la actividad de almacenamiento si no a los establecimientos.

11.10. Los Centros de acopio y almacenamiento , y/o Centros de transferencia.	
Numeral 11.11.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Sugerencia de ortografía:</p> <p>11.11.2 La unidad de inspección utilizará la lista de verificación establecida en el Anexo 6 del presente proyecto de Norma Ambiental para corroborar la conformidad de la norma en pequeños y grandes generadores.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción, asimismo se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>11.11.2. La unidad de inspección utilizará la lista de verificación establecida en el Anexo 6 de la presente Norma Ambiental para corroborar la conformidad de la norma en pequeños y grandes generadores.</p>
Numeral 11.12.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Sugerencia de ortografía:</p> <p>11.12.2. La unidad de inspección utilizará la lista de verificación establecida en el Anexo 8 del presente proyecto de Norma Ambiental para corroborar la conformidad de la norma en pequeños y grandes generadores.</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>11.12.2. La unidad de inspección utilizará la lista de verificación establecida en el Anexo 7 de la presente Norma Ambiental para corroborar la conformidad de la norma en pequeños y grandes generadores.</p>
Numeral 12.1.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>De ser necesario y contra con la atribución se sugiere incluir al INVEA:</p> <p>12.1. Corresponderá a la Secretaría dar seguimiento al cumplimiento y vigilancia del presente proyecto de Norma Ambiental para tal efecto, en el ejercicio de sus facultades podrá coordinarse en lo conducente con la Secretaria de Movilidad, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial, el Instituto de Verificación Administrativa y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su respectiva competencia y las demás autoridades competentes en la materia.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta la propuesta por lo que se hace referencia a otras autoridades competentes en la materia. Se homologan términos:</p> <p>12.1 Corresponderá a la Secretaría dar seguimiento al cumplimiento y vigilancia de la presente Norma Ambiental para tal efecto, en el ejercicio de sus facultades podrá coordinarse en lo conducente con la Secretaria de Movilidad, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial, el Instituto de Verificación Administrativa y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su respectiva competencia y las demás autoridades competentes en la materia.</p>
Numeral 12.2.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Sugerencia de ortografía:</p> <p>12.2. (...) las declaraciones manifestadas en los formatos de planes de manejo que establezca la secretaría, la capacidad de las Plantas de reciclaje existentes (...).</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p>

	<p>12.2. El cumplimiento en el aprovechamiento y disposición adecuada de los RCD estará sujetos a la evaluación y determinación de la Secretaría, autoridad que tomará en cuenta como criterio de determinación en caso de incumplimiento, las declaraciones manifestadas en los formatos de planes de manejo que establezca la secretaría, la capacidad de las plantas de reciclaje existentes, el mercado de los materiales reciclados, así como las condiciones de la industria de la construcción y las circunstancias ambientales imperantes de la Ciudad de México.</p>
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Error ortográfico:</p> <p>El cumplimiento en el aprovechamiento (...), la capacidad de las Plantas de reciclaje...</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones a la redacción y se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>12.2. El cumplimiento en el aprovechamiento y disposición adecuada de los RCD estará sujetos a la evaluación y determinación de la Secretaría, autoridad que tomará en cuenta como criterio de determinación en caso de incumplimiento, las declaraciones manifestadas en los formatos de planes de manejo que establezca la secretaría, la capacidad de las plantas de reciclaje existentes, el mercado de los materiales reciclados, así como las condiciones de la industria de la construcción y las circunstancias ambientales imperantes de la Ciudad de México.</p>
Numeral 12.3.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Se amplía el marco legal aplicable:</p> <p>12.3 Las violaciones al presente proyecto de Norma Ambiental serán sancionadas en los términos de lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>El Grupo de Trabajo acepta parcialmente la propuesta por lo que se llevaron a cabo las modificaciones para utilizar el término correcto asimismo se llevaron a cabo modificaciones a la redacción y se incluyeron ordenamientos no considerados:</p> <p>12.3. El incumplimiento a la presente Norma Ambiental será sancionado en los términos de lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su reglamento y el demás marco jurídico aplicable.</p>
13. Vigencia	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
<p>Para una mayor referencia y entendimiento de la Norma Ambiental:</p> <p>13.1..."</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza parcialmente la propuesta por lo que se modificaron los Transitorios tercero y cuarto para dar atención al comentario:</p> <p>13.1. La presente Norma Ambiental entrará en vigor 90 días naturales después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>Congruencia en el numeral, debe de considerarse que a la fecha no se encuentra en ejecución la construcción de ninguna planta de reciclaje, siendo la existente insuficiente para todo el territorio de la CDMX, por lo que se deben considerar un mínimo de 180 días a fin de garantizar la infraestructura mínima necesaria para el cabal cumplimiento. Y se cuenten con unidades de inspección autorizadas para emitir los dictámenes de cumplimiento</p> <p>13. Vigencia</p> <p>13.1. El presente proyecto de Norma Ambiental en vigor 180 días naturales después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>El grupo de trabajo acepta la propuesta y ajusta la numeración:</p> <p>13.1. La presente Norma Ambiental entrará en vigor 90 días naturales después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
TRANSITORIOS.	
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
<p>Hacer expresa la obligación de la secretaría de obras para emitir las normas que permitan el uso seguro de los agregados reciclados.</p> <p>CUARTO.- Se exhorta a la secretaria de Obras para emitir las normas correspondientes a las características físicas y mecánicas de los agregados de origen reciclado.</p>	<p>El Grupo de Trabajo rechaza la propuesta recibida; sin embargo, se llevara a cabo la precisión de considerarla dentro del cuerpo de la norma toda vez que puede afectar los objetivos de la norma.</p> <p>El Grupo de Trabajo determina que el tiempo de entrada en vigor de la norma debe ser revisado de acuerdo a sus objetivos y en su caso establecer una consideración de temporalidad de los mismos:</p> <p>CUARTO.- La Secretaría publicará el padrón de las Unidades de inspección en un plazo de 180 días hábiles a partir de la publicación de la presente Norma Ambiental.</p>
Anexo 1: Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de residuos de la construcción y demolición.	
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
<p>Homogenizar el texto:</p> <p>Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de residuos de la construcción y demolición</p>	<p>El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:</p> <p>Anexo 1. Manifiesto de entrega-transporte-recepción de residuos de la construcción y demolición.</p>
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
<p>GENERADOR</p> <p>GÉNERO DEL EDIFICIO:</p> <p>TIPO DE OBRA:</p> <p>TRANSPORTE</p> <p>9.-DISTANCIA RECORRIDA DESDE LA EMPRESA GENERADORA HASTA SU ENTREGA (Km)</p>	<p>El grupo de trabajo rechaza el comentario sin embargo se determinó modificaciones al respecto del manifiesto (ver más abajo) referente a la entrega de los comprobantes de disposición.</p>

12.-DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO RECIBIDO (Nombre del residuo, Conforme al Cuadro 2 del proyecto de Norma)	
Tabla 3. Estimación de volumen de RCD generados.	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
Eliminar tabla por carecer de fuente y soporte.	El Grupo de Trabajo acepta parcialmente la propuesta, por lo que se revisó técnicamente la tabla y se elaboró su propio marco de referencia.
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL.	
Según el tipo de actividad que los genera, se clasificarán en: a) Construcción b) Modificación c) Remodelación d) Ampliación e) Adecuación f) Rehabilitación g) Restauración h) Restauración i) Reparación j) Instalación k) Demolición	El grupo de trabajo determino llevar acabo la modificación del anexo, de acuerdo a las fuentes consultadas, asimismo se simplifico la tabla.
ANEXO 4. Lista de Verificación para Pequeños y Grandes Generadores.	
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.	
Eliminar el criterio documental ya que la verificación del cumplimiento de la NADF-024-AMBT-2013, no es parte de la verificación del cumplimiento del presente proyecto de norma La verificación del cumplimiento de la NADF-024-AMBT-2013, no es parte de la verificación del cumplimiento del presente proyecto de norma Eliminar el criterio documental ya que el manejo y disposición e residuos peligrosos son de competencia federal. La verificación del cumplimiento de la norma de residuos peligrosos no es parte de la verificación del cumplimiento del presente proyecto de norma. 6.2 El pequeño o grande generador cumple cuando demuestra que cuenta con los contenedores y espacio acondicionado para separar sus residuos sólidos urbanos de los residuos de la construcción y la demolición.	El grupo de trabajo acepta la observación por lo que lleva acabo las modificaciones pertinentes.
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y AUDITORÍA AMBIENTAL.	
Se sugiere incluir la leyenda “no aplica en las celdas vacías”.	El grupo de trabajo acepta las modificaciones.

ANEXO 8. Lista de verificación para plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición.	
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y REGISTROS AMBIENTALES.	
Conforme al orden y numeración de los anexos le corresponde el 7:	El Grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta por lo que se realizaron los ajustes para homologar los términos utilizados en el cuerpo de Norma Ambiental:
ANEXO 7. Lista de verificación para plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición	Anexo 7. Lista de verificación para plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición

MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE NORMA AMBIENTAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO PROY-NADF-007-RNAT-2019, QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Se modifica el índice para quedar de la siguiente manera:

(...)

ÍNDICE

1. Introducción
2. Objeto
3. Ámbito de validez
4. Referencias
5. Definiciones
6. Clasificación de los residuos de la construcción y demolición
7. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición
8. Especificaciones para el manejo de los residuos de la construcción y demolición
- 9. Obligaciones por tipo de generador.**
- 10. Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RCD**
11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
12. Observancia
13. Vigencia
14. Bibliografía
15. Anexos

(...)

2. Se modifican los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del numeral 1. Introducción, para quedar de la siguiente manera:

(...)

De acuerdo con los datos publicados en el Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2019, **durante el año 2019 se presentaron ante la Secretaría un total de 659 Planes de Manejo, con el reporte de 149, 468.29 m³ /año Residuos de la Construcción y Demolición, 250,929.27 m³/año Residuos de la Construcción Reciclados y 311,808.32 m³ /año Residuos de Excavación, de los cuales 18.8% corresponde a lo generado en la alcaldía Iztapalapa con 28,221.74 m³.**

Asimismo, resulta importante señalar que, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) producto de las actividades de la industria de la construcción forman parte de los inventarios de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, como parte del sector de energía. Es por ello relevante **la presente norma ambiental para aportar información que permita a la Secretaría estimar los GEI** que genera esta industria.

Los residuos generados por la industria de la construcción tienen potencial de reúso o reciclaje, por lo que la presente Norma Ambiental pretende **coadyuvar a los objetivos del Gobierno de la Ciudad de México encaminados a generar una economía circular, con la finalidad de, mantener su valor a lo largo de su ciclo de vida, minimizar la generación de residuos y reducir los impactos generados por su inadecuada disposición y extracción de materias primas.**

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal clasifica a los residuos de la construcción y demolición como un residuo de manejo especial, **tanto por la cantidad de material involucrado, como por el impacto en el ambiente que pudiera generar una** disposición inadecuada, así como por su potencial de reúso y reciclaje, **para utilizarse como agregados reciclados.**

A través de la presente **Norma Ambiental** se establece la clasificación y especificaciones para el manejo de los residuos de la construcción y demolición en la Ciudad de México; buscando fomentar el manejo adecuado de estos residuos, así como garantizar su reciclaje, reúso y su correcta disposición final.

La presente Norma Ambiental tiene por objeto determinar la clasificación de los residuos de la construcción y demolición, establecer las especificaciones y requisitos técnicos para su **manejo integral; establecer los requisitos complementarios** que deberán observarse en la formulación de los Planes de Manejo de **RCD; así como establecer su procedimiento para la evaluación de la conformidad.**

(...)

3. Se modifica el numeral 3.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

3.1. La presente **Norma Ambiental** es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la Ciudad de México para los siguientes:

(...)

4. Se modifica el numeral 3.1.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

3.1.2. Los prestadores de servicio público y privado que intervengan en las actividades de: separación; almacenamiento; **acopio**; recolección y transporte; valorización y disposición final de los residuos de la construcción y demolición;

(...)

5. Se modifica el numeral 3.1.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

3.1.3. Las personas físicas y morales que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a la presente **Norma Ambiental** estén obligadas a la elaboración de **Planes de Manejo de RCD conforme al marco jurídico aplicable**; y

(...)

6. Se modifica el numeral 3.1.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

3.1.4. **Las personas físicas y morales, del sector público o privado** que realicen obras de construcción **tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras.**

(...)

7. Se modifica el párrafo cuarto del numeral 4. Referencias, para quedar de la siguiente manera:

(...)

Ley Ambiental de Protección a la Tierra **en el** Distrito Federal, publicada el 13 de enero del 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y sus reformas.

(...)

8. Se modifican los párrafos primero, tercero, quinto, sexto, décimo segundo, décimo quinto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo sexto del numeral 5. Definiciones, para quedar de la siguiente manera:

(...)

Además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, su Reglamento, y demás legislación aplicable en la materia, para efectos de la presente Norma Ambiental, se entenderá por:

(...)

Almacenamiento. – El depósito de manera temporal de los RCD previos a su recolección, **transporte a centros de acopio y/o transferencia, plantas de reciclaje para su tratamiento o** disposición final.

(...)

Autorización RAMIR. - Documento aprobatorio referente al **Registro y autorización de personas físicas o morales para el manejo integral de residuos de competencia local que operen y transiten en la Ciudad de México.**

Centro de acopio y/o Transferencia. - Instalaciones autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, cuantifican, reúnen, separan, trasvasan y **almacenan** temporalmente residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para ser recuperados y reutilizados en los términos del punto 8.6.1.3. de la **Presente Norma Ambiental**, o enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final.

(...)

Manifiesto de entrega- transporte – recepción para residuos de la construcción y demolición. - Es el documento mediante el cual los sujetos obligados de la presente **Norma Ambiental** manifiestan el manejo y reportan los residuos de la construcción y demolición generados durante **sus actividades.**

(...)

Plan de manejo.- El Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y **los sujetos obligados al cumplimiento de la presente norma ambiental**, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

(...)

Residuos de la construcción y demolición. - Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades **de construcción tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras**; así como el producto proveniente de la excavación cuando se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales.

Residuos sólidos urbanos. (RSU) - Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados como residuos de manejo especial

Residuos peligrosos. - Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la norma NOM-052-SEMARNAT-2005.

Responsabilidad compartida.- El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, reciclaje , y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de **generadores**, productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, los d y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Secretaría. - Secretaría del Medio Ambiente **del Gobierno de la** Ciudad de México.

(...)

Inspección. - La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

(...)

9. Se adiciona la definición de acopio al numeral 5. Definiciones, para quedar de la siguiente manera:

(...)

Acopio. - **Acción de reunir y/o separar los residuos de la construcción y demolición de una o diferentes fuentes para ser enviados a sitios autorizados para su manejo, recibir tratamiento, o disposición final.**

(...)

10. Se modifica el numeral 6.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

6.1. Los **RCD** deben seleccionarse en el origen y entregarse en los sitios autorizados por la **Secretaría o por la autoridad ambiental competente**, de forma separada, para facilitar su valorización, en las siguientes categorías:

(...)

11. Se modifica el numeral 6.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

6.2. Los residuos sólidos urbanos generados en el proceso de construcción o demolición como papel y cartón, madera (no utilizada en cimbrado), metales, plástico, residuos de podas, talas, jardinería, vidrio, etc. **deberán cumplir con el marco jurídico aplicable.**

(...)

12. Se modifica el numeral 6.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

6.3. Los residuos peligrosos generados en el proceso de construcción y demolición como asbestos, residuos de impermeabilizantes, aceites, solventes hidrocarburos y sus contenedores, así como todo aquel residuo contaminado por alguna sustancia con características peligrosas, deberán disponerse de acuerdo **con el marco jurídico vigente y aplicable.**

(...)

13. Se modifica el numeral 6.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

6.4. En cada etapa del **manejo integral**, tanto los generadores como los prestadores de servicios, sujetos obligados en **la presente Norma Ambiental** deberán considerar la valorización de los **RCD** en términos del apartado **8.6.**

(...)

14. Se modifica el numeral 6.5, para quedar de la siguiente manera:

(...)

6.5. Será responsabilidad del generador de **RCD** el adecuado manejo de dichos residuos.

(...)

15. Se modifica el numeral 7, para quedar de la siguiente manera:

(...)

7. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición.

(...)

16. Se modifica el numeral 7.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

7.1. Para fines del manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme **al** volumen **o** su equivalente en masa según el tipo de material y de residuos que generen sus actividades por proyecto al año.

(...)

17. Se modifica el numeral 7.1.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

7.1.1. Grandes generadores: más de 80 m³/año (o proyecto)

(...)

18. Se modifica el numeral 7.1.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

7.1.2. Pequeños generadores: más de 7 m³/año y hasta 80 m³/año (o proyecto)

(...)

19. Se modifica el numeral 7.1.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

7.1.3. Microgeneradores: hasta 7 m³/año (o proyecto)

(...)

20. Se modifica el numeral 8.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.1. Los generadores de **RCD** y los prestadores de servicios deben cumplir las especificaciones indicadas para las siguientes fases del manejo integral, según sea aplicable:

- a) Separación de residuos,
- b) Acopio**
- c) Almacenamiento
- d) Recolección y transporte,**
- e) Valorización y
- f) Disposición final**

(...)

21. Se modifica el numeral 8.1.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.1.1. Los generadores y prestadores de servicios deberán dar cumplimiento, según aplique, a otras disposiciones y lineamientos **relacionados** como son: Autorización en Materia de Impacto Ambiental, RAMIR, Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México y/o Autorización de **Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México.**

(...)

22. Se modifica el numeral 8.2.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.2.1. Los residuos generados en obras de construcción, **tales como: construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento, instalación, demolición u otras** deberán separarse en la fuente generadora conforme a lo establecido en la Tabla 1 de la presente **Norma Ambiental**, y ser objeto de un **Plan de Manejo**, en los términos de la presente **Norma ambiental**, según sea aplicable.

(...)

23. Se modifica el numeral 8.2.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.2.2. **Los residuos de las** categorías C) Metales, G) Excavación e I) Residuos de manejo especial establecidas en la Tabla 1, deberán de separarse en obra con la finalidad **de ser enviados** a sitios de valorización o reciclaje.

(...)

24. Se modifica el numeral 8.3.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.3.1. El almacenamiento de los **RCD** generados en la Ciudad de México, dentro de la fuente generadora o predio, podrá realizarse por un periodo máximo de un mes, **debiendo** minimizar la dispersión de polvos y la emisión **de material particulado con el uso de agua tratada, o cubrirlo con lonas, plásticos u otro material que evite la dispersión, observado lo dispuesto** por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-018-AMBT-2009 o la que la sustituya.

(...)

25. Se modifica el numeral 8.3.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.3.2. Los generadores de **RCD** deben establecer una o varias áreas para el almacenamiento temporal de los **RCD** en la obra, donde se debe efectuar la separación de acuerdo con la clasificación señalada en la Tabla 1 de la presente **Norma Ambiental**.

(...)

26. Se modifica el numeral 8.4.1, para quedar de la siguiente manera:

8.4.1. Los centros de acopio y/o centros de transferencia deberán cumplir con lo dispuesto en la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**, los ordenamientos jurídicos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:

(...)

27. Se modifican los incisos a), a) fracción iv) y b) del numeral 8.4.1.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.4.1.1. Contar con autorización de la Secretaría:

- a) Cuando la superficie sea menor a 500 m², requiere la autorización para funcionar como centro de acopio y deberá cumplir con lo indicado en los numerales 8.4.1.2, 8.4.1.3, 8.4.1.6 y 8.4.1.9, y contar con lo siguiente:

(...)

- iv) Recibir únicamente residuos de la construcción y demolición de Microgeneradores (hasta 7 m³)

(...)

- b) Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 m², requiere: la **autorización RAMIR**, la autorización en materia de impacto ambiental y riesgo de la Secretaría, así como la de funcionamiento como centro acopio o transferencia.

(...)

28. Se modifica el numeral 8.4.1.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.4.1.2. Al momento de recibir los **RCD** se deberá cuantificar, clasificar y almacenar conforme a la separación establecida en la Tabla 1 de la presente **Norma Ambiental**.

(...)

29. Se modifica el numeral 8.4.1.5, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.4.1.5. Por ningún motivo se deberán mezclar **RCD** con materiales, **RSU**, **otros residuos de manejo especial**, o residuos peligrosos.

(...)

30. Se modifica el numeral 8.4.1.7, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.4.1.7. La recepción, maniobras de carga, descarga y operaciones en general de los **RCD** se deberán, desarrollar al interior del predio, sin que se afecten las vialidades, el espacio público, la salud de la población, los ecosistemas y sus elementos y, atendiendo a lo indicado en la NADF-018-AMBT-2009 o la que la sustituya.

(...)

31. Se modifica el numeral 8.4.1.8, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.4.1.8. El almacenamiento de los **RCD** al interior del predio del centro de acopio y/o centro de transferencia no podrá ser mayor a la capacidad autorizada y/o hasta por periodos máximos de 3 meses.

(...)

32. Se modifica el numeral 8.4.1.10, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.4.1.10. Operar procesos de valorización de **RCD** en términos del apartado 8.6.1.

(...)

33. Se modifica el numeral 8.5.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.5.1. La prestación del servicio de recolección y transporte de los **RCD** y demolición referidos en esta **Norma Ambiental** debe cumplirse con lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:

(...)

34. Se modifica el numeral 8.5.1.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.5.1.1. Durante la recolección y transporte de los **RCD** se debe mantener la separación de estos residuos realizada desde la fuente por el generador conforme a lo establecido en la **Tabla 1** del presente **Norma Ambiental** y evitar mezclarlos con **RSU, otros residuos de manejo especial, o residuos peligrosos**.

(...)

35. Se modifica el numeral 8.5.1.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.5.1.2. Los prestadores de servicio de transporte de **RCD** deben estar autorizados por la Secretaría a través del RAMIR.

(...)

36. Se modifica el numeral 8.5.1.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.5.1.4. Deberán comprobar mediante el manifiesto de **entrega-transporte-recepción de RCD** (Anexo 1) el destino final, después del transporte, de la totalidad de los residuos manejados, el cual deberá entregar al generador de **RCD**, debidamente sellado por el responsable del destino final autorizado (centro de acopio, transferencia, Planta de reciclaje o sitios de disposición final).

(...)

37. Se modifica el numeral 8.5.1.5, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.5.1.5. Informar a la autoridad correspondiente de cada una de las obras y de los vehículos utilizados para la prestación del servicio. Dichos informes deberán ser entregados **de acuerdo con lo establecido en los lineamientos del RAMIR**.

(...)

38. Se modifica el numeral 8.5.1.6, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.5.1.6. **Los sujetos obligados que lleven a cabo la actividad** de recolección y transporte deberán contar con RAMIR y con la autorización de la **Secretaría de Movilidad y la Secretaría**, para circular dentro de la Ciudad de México con **RCD**, ya sea para la **entrega** en un centro de acopio, centro de transferencia, **PR-RCD o sitio** de disposición final autorizados.

(...)

39. Se modifica el numeral 8.5.1.7, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.5.1.7. Los prestadores de servicio de recolección y transporte deberán de contar con un registro de **cada una de las unidades vehiculares autorizadas** conforme a los lineamientos **del RAMIR**.

(...)

40. Se modifica el numeral 8.5.1.8, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.5.1.8. Contar con la autorización de su **Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México**, de conformidad con lo establecido en los numerales 10.1 y 10.4

(...)

41. Se modifica el numeral 8.5.1.9, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.5.1.9. Todos los vehículos dentro de la autorización RAMIR, así como los operadores de estos, deberán contar con equipo de protección personal tal como chalecos, cascos, **calzado de seguridad**, palas, extintor, señalamientos, equipo de posicionamiento global (GPS) y **de los demás que sean establecidas en el marco jurídico aplicable en materia de seguridad**.

(...)

42. Se modifica el numeral 8.6.1.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.6.1.1. Los residuos entregados a prestadores de servicio de **recolección y transporte, centros de acopio y centros de transferencia**, para las categorías A), B), D), E), F y H) de la Tabla 1 **deberán ser enviados para su reciclaje a PR-RCD autorizadas por la Secretaría o la autoridad ambiental correspondiente**.

(...)

43. Se modifica el numeral 8.6.1.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.6.1.2. Para la categoría G) Excavación, establecida en la Tabla 1, deberán ser enviados a valorización o reciclaje y, sólo cuando no sea técnicamente factible valorizar o reciclarlos se enviarán a centros de disposición final autorizados **por la Secretaría o las autoridades ambientales competentes**.

(...)

44. Se modifica el numeral 8.6.1.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.6.1.3. Los centros de acopio y/o transferencia autorizados, podrán recibir los residuos de la Tabla 1 **con la finalidad de llevar a cabo la separación y recuperación de los materiales para reintegrarlos en los ciclos económicos**, así como de que se envíen a las **PR-RCD**.

(...)

45. Se modifica el numeral 8.6.2.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.6.2.1. Los generadores de **RCD** deberán, siempre que sea factible y de conformidad con los requisitos especificados en las normas, reutilizar los **RCD** en el sitio de generación, indicándolo en su plan de manejo. El material residual, deberá ser enviado a centros de acopio, transferencia y/o **PR-RCD** para su debido aprovechamiento, o en su caso, cuando sea material no reciclable o aprovechable, deberá enviarse a un sitio de disposición final.

(...)

46. Se modifica el numeral 8.6.2.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.6.2.2. Se deberá incorporar producto reciclado para las obras privadas y públicas de construcción, de **construcción, tales como: construcción**, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, **sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento**, instalación, demolición u **otras, en todos los elementos de la** Tabla 2, asimismo el porcentaje de utilización de agregados **reciclados** se debe asentar en el **proyecto** ejecutivo de obra, e indicar en el catálogo de conceptos aquellos trabajos o elementos no estructurales en los que se utilicen agregados reciclados para su construcción, de conformidad con lo establecido en la presente **Norma Ambiental** o los instrumentos que para tal efecto emita la Secretaría de Obras y Servicios.

(...)

47. Se modifica el numeral 8.6.2.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.6.2.4. Tratándose de productos prefabricados hechos con agregados reciclados, como adocretos, adopastos, losetas, guarniciones, bordillos, postes de cemento-arena, **blocks** y tabiques, entre otros, estos podrán aprovecharse en las obras **de construcción**, tales como: **construcción**, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, **sustitución de infraestructura, conservación, mantenimiento**, instalación, demolición u **otras**, de acuerdo con sus especificaciones técnicas y cuando sus características estructurales lo permitan.

(...)

48. Se modifica el numeral 8.7.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.7.1. Las **PR-RCD** autorizadas deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo y los ordenamientos jurídicos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:

(...)

49. Se modifica el numeral 8.7.1.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.7.1.1. Contar con autorización RAMIR y **en materia de impacto ambiental emitidas por** la Secretaría.

(...)

50. Se modifica el numeral 8.7.1.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.7.1.2. Al momento de recibir los **RCD** se deberá cuantificar, clasificar y almacenar conforme a la separación establecida en la Tabla 1 de la presente **Norma Ambiental**.

(...)

51. Se modifica el numeral 8.7.1.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.7.1.3. Concentrar y **verificar que** la información contenida en los Manifiestos de Entrega- Transporte-Recepción (Anexo 1) corresponda con los **residuos y sujetos obligados, y hacer contra entrega del manifiesto por la recepción y control de la totalidad de los residuos** y manejados por la **PR-RCD** y reportarlos a la Secretaría.

(...)

52. Se modifica el numeral 8.7.1.6, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.7.1.6. Por ningún motivo se deberán mezclar residuos de la construcción y demolición o los productos y agregados reciclados **con otros materiales, RSU, otros residuos de manejo especial** o residuos peligrosos.

(...)

53. Se modifica el numeral 8.7.1.11, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.7.1.11. Contar con un sistema de almacenamiento y aprovechamiento tanto de agua residual tratada **como con** un sistema de captación y **aprovechamiento** de agua pluvial.

(...)

54. Se modifica el numeral 8.7.1.14, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.7.1.14. Operar procesos de reciclaje y valorización de los residuos de la construcción y demolición en términos del apartado **8.6.1**.

(...)

55. Se modifica el numeral 8.8.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

8.8.1. Los generadores, prestadores de servicios de transporte, **PR-RCD**, centros de acopio y transferencia que generen, trasladen o traten **RCD referidos en la Tabla 1**, que por sus propiedades no sean factibles de reciclar o **susceptibles a ser aprovechados de conformidad con el apartado 8.6.1.**, deberán demostrarlo y enviarse a sitios de disposición autorizados por la Secretaría o la **autoridad ambiental competente**.

(...)

56. Se modifica el numeral 9.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

9.1. Los generadores de RCD de acuerdo con su clasificación, tienen las siguientes obligaciones

(...)

57. Se modifica el numeral 9.1.1.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

9.1.1.4. En su caso, entregar sus residuos de la construcción y demolición en términos del apartado 8.6.1 a una PR-RCD, centro de transferencia o centro de acopio o sitios de disposición final autorizados **y deberán** contar con los **manifiestos de entrega-transporte-recepción** respectivos, sellados y **firmados por la recepción de la cantidad manifestada**.

(...)

58. Se modifica el numeral 9.1.1.6, para quedar de la siguiente manera:

(...)

9.1.1.6. Deberán presentar un reporte del material transportado y su destino final, recabando los **manifiestos entrega-transporte-recepción** del servicio de recolección y transporte por viaje o transportista, según aplique.

(...)

59. Se modifica el numeral 9.1.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

9.1.2. Los Microgeneradores, deberán entregar sus residuos separados a un centro de acopio, transferencia o planta de reciclaje, conforme a la **Tabla 1**, atendiendo según le aplique, alguno de los siguientes supuestos:

(...)

60. Se modifica el numeral 9.1.2.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

9.1.2.2. En el caso de adherirse a un plan de manejo de la alcaldía; en cuyo caso, deberá contar con un **manifiesto entrega – transporte – recepción** (Anexo 1), mismo que será sellado por el centro de acopio transferencia o planta de reciclaje, validando la recepción de la cantidad manifestada.

(...)

61. Se modifica el numeral 10, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10. Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RCD.

(...)

62. Se modifica el numeral 10.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.1. Es obligación de los Pequeños y grandes generadores, los centros de acopio, centros de transferencia, prestadores de servicios de recolección, transporte y de las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, formular y presentar su Plan de Manejo de **RCD** ante la Secretaría, **en los plazos y formatos que se determinen para tal efecto.**

Los micro generadores no están obligados a presentar un plan de manejo de residuos de la construcción y demolición, para lo cual deben conservar los manifiestos entrega-transporte-recepción que acrediten la cantidad generada.

(...)

63. Se modifica el numeral 10.1.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.1.1. La aplicación de los planes de manejo será verificada por una unidad de inspección, **el proceso se realizará** a petición del interesado de conformidad con lo establecido en los puntos 10.2, 10.3, 10.4 y 10.5 de la presente **Norma Ambiental.**

(...)

64. Se modifica el numeral 10.2.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.2.1. **De forma complementaria a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable en** la formulación de los planes de manejo de **RCD** de los pequeños y grandes generadores deberán desarrollar los siguientes apartados:

(...)

65. Se modifica el numeral 10.2.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.2.2. Introducción: en el que se describa el giro del generador (información general de la industria de la construcción), información del generador (nombre o razón social, nombre del representante legal, teléfono, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Ciudad de México**, descripción del proyecto a realizar y en su caso **deberá** incluir la información tanto del contratista encargado de la construcción como de la persona encargada de la elaboración del plan de manejo.

(...)

66. Se modifica el numeral 10.2.5, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.2.5. Antecedentes: en caso de que se hayan realizado anteriormente adecuaciones o remodelaciones en la edificación, se **deberá** mencionar y describir brevemente: periodo **estimado** de construcción de la edificación original, año **aproximado** de realización de las modificaciones subsecuentes, **en su caso** los cambios de uso de suelo del predio, sistemas constructivos y materiales principales de los que puede estar construido, cuáles fueron las principales actividades realizadas.

(...)

67. Se modifica el numeral 10.2.6.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.2.6.1. Identificación y estimación de los residuos de la construcción y demolición: El generador deberá identificar los residuos **a generar** en las distintas etapas del proceso de construcción y/o demolición, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1 **de la presente norma ambiental**, así como estimar las cantidades totales y por residuo (expresadas en toneladas por unidad de tiempo), así como la actividad que los genera y el manejo que se les dará (reusó, reciclaje, disposición final).

(...)

68. Se modifica el numeral 10.2.6.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.2.6.2. Manejo de los **RCD** en el sitio: En caso de que el generador deba almacenar temporalmente los residuos generados en el sitio, este deberá describir las acciones a implementar que garanticen la separación de los **RCD**, anexar **la descripción de los procedimientos** para:

- a) **La separación de los RCD para las categorías A, B, C, D, E, F, G, H, I de la Tabla 1. de la presente Norma Ambiental,**
- b) **El correcto almacenamiento de los RCD**
- c) **La cuantificación**
- d) **Registro de generación (en bitácora)**

Descripción de las señalizaciones y contenedores necesarios para almacenar los residuos temporalmente mismo que deberá cumplir como mínimo con las especificaciones consideradas en el punto 8.3 de la presente **Norma Ambiental**.

Si el generador encuentra conveniente reutilizar o reciclar parte de los residuos en la obra, deberá describir **brevemente las características del equipo utilizado, capacidad, los procesos a seguir para reincorporar los agregados reciclados y su reuso**, así como la cantidad y los procesos donde serán utilizados

(...)

69. Se modifica el numeral 10.2.6.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.2.6.4. Destino de los residuos: **Indicar** la cantidad **estimada** de residuos que se enviará a cada uno de los distintos destinos **autorizados**, por ejemplo, centros de acopio, **PR-RCD**, estación de **transferencia** y/o centros de disposición final. Incluir la lista de **los prestadores de servicios autorizados** a quienes se les llevará el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos, autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de renovación notas, bitácora y/o facturas.

(...)

70. Se modifica el numeral 10.2.7, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.2.7. Evaluación del **plan de manejo**

(...)

71. Se modifica el numeral 10.2.7.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.2.7.1. Definir los indicadores **por los cuales** se medirán y compararán de forma cuantitativa los resultados del plan de manejo, **en los que al menos se contemplen: el tipo de los RCD, cantidades, tiempo de generación, destino. En su caso incluir un resumen de los materiales reciclados dentro de la construcción, que demuestre el cumplimiento de los porcentajes que exige la presente norma y especificando la metodología de cálculo.**

(...)

72. Se modifica el numeral 10.7.2.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.2.7.2. En caso de renovación: Documentación de soporte que se presentará a la Secretaría del Medio Ambiente para los informes semestrales, las cuales son: bitácoras, notas, facturas y **manifiestos de entrega-transporte-recepción.**

(...)

73. Se modifica el numeral 10.3.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.3.1. **De forma complementaria a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, para** la formulación de los planes de manejo de **RCD** los Centros de Acopio y/ o Centros de Transferencia deberán desarrollar los siguientes apartados:

(...)

74. Se modifica el numeral 10.3.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.3.2. Introducción: en la que se describa el giro de la empresa, información general de la empresa (nombre o razón social del solicitante, nombre del representante legal, teléfono, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Ciudad de México**, Descripción general de las instalaciones donde se desplanta.

(...)

75. Se modifica el numeral 10.3.6.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.3.6.1. Identificación y cuantificación de los **RCD**: se deberán identificar los residuos recibidos, de acuerdo **con** lo establecido en la Tabla 1 de la **presente norma ambiental** acompañados de las cantidades estimadas totales y por tipo residuo (expresadas en toneladas por unidad de tiempo), **así como el manejo que se les dará** (valorización, **reúso**, reciclaje, disposición final).

(...)

76. Se modifica el numeral 10.3.6.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.3.6.2. Manejo de los residuos de la construcción y demolición en el sitio:

Se deberá describir el proceso de medición para cuantificar los residuos que son recibidos por el Centro de acopio o centro de transferencia.

Se deberá describir las acciones a implementar que garanticen la separación de los **RCD**, anexar **la descripción de los procedimientos** para:

- a) **La separación de los RCD para las categorías A, B, C, D, E, F, G, H, I de la Tabla 1. de la presente Norma Ambiental,**
- b) **El correcto almacenamiento de los RCD**
- c) **La cuantificación**
- b) **Registro de generación (en bitácora)**

Descripción de las señalizaciones y contenedores (de ser el caso) necesarios para almacenar los residuos temporalmente mismo que deberá cumplir como mínimo con las especificaciones consideradas en el punto 6.1. y 8.4 de la presente **Norma Ambiental**.

(...)

77. Se modifica el numeral 10.3.6.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.3.6.3. Recolección y transporte: Enlistar los prestadores de servicio de transporte de **RCD** previamente autorizados por la Secretaría a través del RAMIR (anexar copias simples de las autorizaciones **vigentes** de los prestadores de servicio) contratados para enviar los residuos a **PR-RCD** o **sitios de** disposición final.

(...)

78. Se modifica el numeral 10.3.6.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.3.6.4 Destino de los residuos: Reportar la cantidad de **residuos que se enviará** a cada uno de los distintos destinos, por ejemplo, **PR RCD**, estación de **transferencia y/o sitio de disposición final**. Incluir la lista **de los prestadores de servicios autorizados** a quienes se les lleva el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos, autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de renovación notas, bitácora y/o facturas.

(...)

79. Se modifica el numeral 10.3.7, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.3.7. Evaluación del plan de manejo.

(...)

80. Se modifica el numeral 10.3.7.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.3.7.1. Definir los indicadores por el cual se medirán y compararán de forma cuantitativa los resultados del plan de manejo, en los que al menos se contemplen: el tipo de los **RCD, cantidades, tiempo de generación, destino.**

(...)

81. Se modifica el numeral 10.3.7.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.3.7.2. En caso de **actualización**: Documentación de soporte que se presentará a la **Secretaría** para los informes semestrales, las cuales son: bitácoras, notas, facturas y **manifiestos de entrega-transporte-recepción de RCD.**

(...)

82. Se modifica el numeral 10.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.4. Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición.

(...)

83. Se modifica el numeral 10.4.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.4.1. **De forma complementaria a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, en** la formulación de los planes de manejo de **RCD los** prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición deberán desarrollar los siguientes apartados:

(...)

84. Se modifica el numeral 10.4.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.4.2. Introducción: en el que se describa el giro de la empresa, información general de la empresa (nombre o razón social del solicitante, nombre del representante legal, teléfono, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Ciudad de México.**

(...)

85. Se modifica el numeral 10.4.5.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.4.5.1. Identificación y estimación de los **RCD**: se **deberán** identificar los residuos recibidos, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1 **de la presente Norma Ambiental** acompañados de las cantidades estimadas totales y por residuo (expresadas en toneladas **o kilogramos** por unidad de tiempo, **según sea aplicable**), así como la actividad que los genera y el destino que se les dará (**reúso, reciclaje, disposición final**).

(...)

86. Se modifica el primer párrafo del numeral 10.4.5.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

Se **deberán** describir las acciones a implementar que garanticen la separación de los **RCD**, anexas evidencia fotográfica de los **RCD** separados según las categorías A, B, C, D, E, F, G, H, I de la Tabla 1. de la presente **Norma Ambiental**, y el correcto transporte de estos, así como la cuantificación y registro en bitácoras.

(...)

87. Se modifica el numeral 10.4.5.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.4.5.3. Destino de los residuos: Reportar la cantidad de residuos que se **enviará** a cada uno de los distintos, por ejemplo, centros de acopio, reciclaje, estación de **transferencia** y/o **sitios** de disposición final. Incluir la lista de las personas físicas o morales a quienes se les **entregará** el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexas contratos, autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de renovación notas, bitácora y/o facturas.

(...)

88. Se modifica el numeral 10.4.6, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.4.6. Evaluación del **plan de manejo**

(...)

89. Se modifica el numeral 10.4.6.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.4.6.1. Definir los indicadores **mediante los cuales** se medirán y compararán de forma cuantitativa los resultados del plan de manejo, en los que al menos se contemplen: el tipo de los **RCD**, **cantidades de generación**, **tiempo de generación**, **destino, en su caso**.

(...)

90. Se modifica el numeral 10.4.6.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.4.6.2. En caso de **actualización**: La documentación de soporte que se presentará a la **Secretaría** para los informes semestrales, las cuales son: bitácoras, notas, facturas y manifiestos de entrega recepción.

(...)

91. Se modifica el numeral 10.5.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.5.1. **De forma complementaria a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable** en la formulación de los planes de manejo de **RCD** las **PR-RCD** deberán desarrollar los siguientes apartados:

(...)

92. Se modifica el numeral 10.5.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.5.2. Introducción: en **la** que se describa el giro de la empresa, información general de la empresa (nombre o razón social del solicitante, nombre del representante legal, teléfono, correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Ciudad de México**, Descripción general de las instalaciones donde se desplanta.

(...)

93. Se modifica el numeral 10.5.6.1, para quedar de la siguiente manera:

10.5.6.1. Identificación y cuantificación de los **RCD**: se deberá identificar los residuos recibidos, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1 de **la presente norma ambiental** acompañados de las cantidades estimadas totales y por de tipo residuo (expresadas en toneladas por unidad de tiempo), **así como el manejo que se les dará** (valorización, **reúso**, reciclaje, disposición final).

(...)

94. Se modifica el numeral 10.5.6.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.5.6.2. Manejo de los residuos de la construcción y demolición en el sitio:

Se deberá describir el proceso de medición para cuantificar los residuos que son recibidos por la **PR-RCD**.

Se deberá describir las acciones a implementar que garanticen la separación de los **RCD**, anexar **la descripción de los procedimientos** para:

- a) **La separación de los RCD para las categorías A, B, C, D, E, F, G, H, I de la Tabla 1. de la presente Norma Ambiental,**
- b) **El correcto almacenamiento de los RCD**
- c) **La cuantificación**
- b) **Registro de generación (en bitácora)**

Descripción de las señalizaciones y contenedores (de ser el caso) necesarios para almacenar los residuos temporalmente mismo que deberá cumplir como mínimo con las especificaciones consideradas en el punto 6.1. y 8.7 de la presente **Norma Ambiental**.

(...)

95. Se modifica el numeral 10.5.6.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.5.6.3. Recolección y transporte: Enlistar los prestadores de servicio de transporte de **RCD**, previamente autorizados por la Secretaría a través del RAMIR (anexar copias simples de las autorizaciones correspondientes de los prestadores de servicio encargados de la recolección y transporte), contratados para enviar los residuos que no puedan tratarse en sitio, a centros de transferencia, **PR-RCD** o disposición final debidamente autorizados.

Incluir una breve descripción del procedimiento de recolección y transporte de los **RCD** (mencionando la cantidad de residuos estimada por recolección, método de recolección, frecuencia de recolección, nombre del prestador de servicio por residuo, en su caso vehículos de transporte de residuos de la construcción y demolición propios y autorizaciones)

(...)

96. Se modifica el numeral 10.5.6.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.5.6.4. Destino de los residuos: Reportar la cantidad de residuos enviada a sitio de disposición final. Incluir la lista de las empresas a quienes se les lleva el residuo, con dirección, nombre de la(s) persona(s) responsable(s), anexar contratos y autorizaciones ambientales vigentes, capacitaciones que tenga el personal en manejo de residuos y en caso de **actualización: notas**, bitácora y/o facturas.

(...)

97. Se modifica el numeral 10.5.7, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.5.7. Evaluación del **plan de manejo**

(...)

98. Se modifica el numeral 10.5.7.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.5.7.1. Definir los indicadores **mediante los cuales** se medirán y compararán de forma cuantitativa los resultados del plan de manejo, en los que al menos se contemplen: el tipo de los **RCD, cantidades de generación, tiempo de generación, destino, en su caso.**

(...)

99. Se modifica el numeral 10.5.7.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

10.5.7.2. En caso de **actualización: la documentación** de soporte que se presentará a la **Secretaría** para los informes semestrales, las cuales son: bitácoras, notas, facturas, manifiestos de entrega recepción.

(...)

100. Se modifica el numeral 11, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

(...)

101. Se modifica el numeral 11.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.1 El procedimiento de evaluación de la conformidad es aplicable **para** verificar el cumplimiento de la presente **Norma Ambiental, mismo** que se realiza por las unidades de inspección, según aplique a los sujetos obligados, mediante la constatación física, revisión documental, entrevistas y fotografías con base en los Anexos **4, 5, 6, 7 de la presente Norma Ambiental.**

(...)

102. Se modifica el numeral 11.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.3. La evaluación de la conformidad deberá ser realizada a petición de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente **Norma Ambiental** y a la aplicación del Plan de Manejo, a través de una UI posterior a la aprobación del mismo por parte de la **Secretaría**, así como en los casos establecidos en la presente **Norma Ambiental**.

(...)

103. Se modifica el numeral 11.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.4. Como evidencia de la evaluación de la conformidad, los sujetos obligados deben presentar un dictamen de cumplimiento elaborado por una UI, el cual deberá contener lo establecido en el Anexo 3 de la presente **Norma Ambiental**, y presentarlo a la autoridad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los puntos 11.9, 11.10, 11.11 y 11.12 de la presente **Norma Ambiental**.

104. Se modifica el numeral 11.5, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.5. El dictamen de cumplimiento de la presente **Norma Ambiental**, emitido por la UI **tendrá vigencia** durante todo el proceso obras de construcción y demolición.

Para los prestadores de servicio de transporte de RCD, centros de acopio, y/o transferencia, **PR-RCD**, sitios de disposición final, el dictamen de cumplimiento tendrá una vigencia de un año, en caso de realizar modificaciones o actualizaciones al **Plan de Manejo No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, aprobado por la Secretaría**, el dictamen de cumplimiento perderá su validez.

(...)

105. Se modifica el numeral 11.6, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.6 Cuando alguno de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente **Norma Ambiental**, realice actividades de **acopio**, almacenamiento, y separación de residuos se constatará visualmente y contará con evidencia fotográfica de las áreas y/o contenedores destinados a la separación de residuos, mismas que deben estar acordes a los procedimientos establecidos para el manejo y separación contemplado dentro del **Plan de Manejo No Sujetos a la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México**, así mismo contará con señalización de las áreas dedicadas al manejo separado de los **RCD**.

(...)

106. Se modifica el numeral 11.7, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.7. Cuando alguno de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente **Norma Ambiental**, envíe a sitios de disposición final, residuos de la construcción y demolición no enlistados en la **Tabla 1**, deberá contar con la justificación e información técnica adjunta a los Manifiestos de Entrega- Transporte - Recepción de dichos residuos, que garantice que dichos residuos no son factibles de **valorización conforme a los establecido en el apartado 8.6.1**.

(...)

107. Se modifica el numeral 11.8, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.8. En caso de considerarlo necesario, la **Secretaría** podrá, en todo momento, realizar la verificación de los supuestos establecidos en la presente **Norma Ambiental**.

(...)

108. Se modifica el numeral 11.9.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.1. Los generadores de residuos de la construcción y demolición, referidos en la presente **Norma Ambiental** tienen la obligación de garantizar el manejo adecuado de los residuos de la construcción y demolición por sí mismos o en su caso contratar a un prestador de servicio de transporte y acopio autorizado.

(...)

109. Se modifica el numeral 11.9.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.2. El generador deberá asentar mediante bitácora la generación, tratamiento en sitio (de ser el caso) y el destino de los **RCD** en obra.

(...)

110. Se modifica el numeral 11.9.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.3. Los generadores de **RCD**, referidos en esta **Norma Ambiental** que empleen agregados o materiales reciclados en su obra, contarán con lo siguiente:

(...)

111. Se modifica el numeral 11.9.3.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.3.1. En caso de adquirirlos, conservarán las facturas de compra, o contratos emitidos por alguna **PR-RCD** autorizada.

(...)

112. Se modifica el numeral 11.9.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.4. Los generadores de **RCD** solo podrán realizar reciclado de residuos en sitio cuando la **Secretaría** lo autorice mediante su Plan de Manejo, atendiendo lo siguiente:

(...)

113. Se modifica el numeral 11.9.4.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.4.2. En caso de no aprovechar el total de agregados reciclados en sitio, deberán enviarlos a centros de acopio **y/o centros de transferencia o PR-RCD** autorizadas, de conformidad con el plan de manejo autorizado, para su valoración y aprovechamiento, mediante un prestador de servicio autorizado para el transporte de **RCD**.

(...)

114. Se modifica el numeral 11.9.5, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.5. Los generadores de **RCD** según la categoría a la que pertenezcan, deberán acreditar lo siguiente:

(...)

115. Se modifica el numeral 11.9.5.1.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.5.1.1. El procedimiento de evaluación de la conformidad para pequeños y grandes generadores se llevará a cabo por una unidad de inspección acreditada y aprobada para tal efecto, misma que realizará una visita por cada una de las etapas significativas de la construcción con la finalidad de corroborar lo establecido **en la presente Norma Ambiental**, en la que se consideraran al menos las siguientes:

- a) Excavación.
- b) Durante el proceso de demolición.
- c) Durante el proceso de construcción.

(...)

116. Se modifica el numeral 11.9.5.1.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.5.1.2. La unidad de inspección utilizará la lista de verificación establecida en el Anexo 4 de la presente **Norma Ambiental** para corroborar la conformidad **de los** pequeños y grandes generadores.

(...)

117. Se modifica el numeral 11.9.5.1.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.5.1.3. La unidad de inspección **elaborará los reportes** que **acrediten** el cumplimiento por cada etapa establecida en el punto **11.9.5.1.1. y de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la presente Norma Ambiental, mismos que servirán de base para emitir el dictamen de cumplimiento**

(...)

118. Se modifica el numeral 11.9.5.1.4.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.5.1.4.2. Ante la Secretaría al momento de solicitar la liberación de condicionantes derivadas de las **autorizaciones en materia de impacto ambiental que correspondan**.

(...)

119. Se modifica el numeral 11.9.5.1.4.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.5.1.4.3. Ante la Secretaría de Obras y **Servicios o las Alcaldías, según corresponda**, cuando se trate de obra pública al momento que se solicite la **liquidación de pagos correspondientes**.

(...)

120. Se modifica el numeral 11.9.5.2.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.5.2.2. Contar con la **adhesión** a un plan de manejo vigente.

(...)

121. Se modifica el numeral 11.9.5.2.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.5.2.3. Contar con los **manifiestos de entrega-transporte-recepción** de los residuos de la construcción y demolición generados, emitidos por el Transportista, centro de acopio, centro de transferencia, planta de reciclaje o la Alcaldía según corresponda.

(...)

122. Se modifica el numeral 11.9.5.2.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.9.5.2.4. En caso de contar con Licencia de construcción tipo A deberá presentar a la alcaldía el reporte de los residuos generados acompañado de los **manifiestos entrega - transporte - recepción**.

(...)

123. Se modifica el numeral 11.10.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.10.1. El procedimiento de evaluación de la conformidad para Centros de acopio y/o Centros de transferencia se llevará a cabo por una unidad de inspección acreditada y aprobada para tal efecto, misma que realizará una visita con la finalidad de corroborar lo establecido en la presente **Norma Ambiental**.

(...)

124. Se modifica el numeral 11.10.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.10.2. La unidad de inspección utilizara la lista de verificación establecida en el Anexo 5 **de la presente Norma Ambiental** para corroborar la conformidad de la norma en Centros de acopio y/o Centros de transferencia.

(...)

125. Se modifica el numeral 11.10.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.10.3. La unidad de inspección emitirá un dictamen que acredite el cumplimiento total **de la presente Norma Ambiental** de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 **de la presente Norma Ambiental**, mismo que tendrá una validez de un año.

(...)

126. Se modifica el numeral 11.11, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.11. Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los RCD.

(...)

127. Se modifica el numeral 11.11.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.11.1. El procedimiento de evaluación de la conformidad para los prestadores de servicio de recolección y transporte se llevará a cabo por una unidad de inspección acreditada y aprobada para tal efecto, misma que realizará una visita con la finalidad de corroborar lo establecido **en la presente Norma Ambiental**.

(...)

128. Se modifica el numeral 11.11.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.11.2. La unidad de inspección **utilizará** la lista de verificación establecida en el Anexo 6 **de la presente Norma Ambiental** para corroborar la conformidad de la norma en pequeños y grandes generadores.

(...)

129. Se modifica el numeral 11.11.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.11.3. La unidad de inspección emitirá un dictamen que acredite el cumplimiento total **de la presente Norma Ambiental** de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 **de la presente Norma Ambiental**, mismo que tendrá una validez de un año.

(...)

130. Se modifica el numeral 11.12.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.12.1. El procedimiento de evaluación de la conformidad para las **PR-RCD** se llevará a cabo por una unidad de inspección acreditada y aprobada para tal efecto, misma que realizará una visita con la finalidad de corroborar lo establecido en la presente **Norma Ambiental**.

(...)

131. Se modifica el numeral 11.12.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.12.2. La unidad de inspección **utilizará** la lista de verificación establecida en el Anexo 7 de la presente **Norma Ambiental** para corroborar la conformidad de la norma en pequeños y grandes generadores.

(...)

132. Se modifica el numeral 11.12.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.12.3. La unidad de inspección emitirá un dictamen que acredite el cumplimiento total de la presente **Norma Ambiental** de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la presente **Norma Ambiental**, mismo que tendrá una validez de un año.

(...)

133. Se modifica el numeral 11.12.4, para quedar de la siguiente manera:

(...)

11.12.4. Las **PR-RCD** deberán presentar el dictamen de cumplimiento vigente emitido por la unidad de inspección ante la Secretaría cuando requiera solicitar o renovar su autorización RAMIR, actualización de plan de manejo o Autorización en materia de impacto ambiental.

(...)

134. Se modifica el numeral 12.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

12.1 Corresponderá a la Secretaría dar seguimiento al cumplimiento y vigilancia de la presente **Norma Ambiental** para tal efecto, en el ejercicio de sus facultades podrá coordinarse en lo conducente con la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial, **el Instituto de Verificación Administrativa** y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su respectiva competencia y las demás autoridades competentes en la materia.

(...)

135. Se modifica el numeral 12.2, para quedar de la siguiente manera:

(...)

12.2. El cumplimiento en el aprovechamiento y disposición adecuada de los **RCD** estará sujetos a la evaluación y determinación de la **Secretaría**, autoridad que **tomará** en cuenta como criterio de determinación en caso de incumplimiento, las declaraciones manifestadas en los formatos de planes de manejo que establezca la secretaría, la capacidad de las **plantas** de reciclaje existentes, el mercado de los materiales reciclados, así como las condiciones de la industria de la construcción y las circunstancias ambientales imperantes de la Ciudad de México.

(...)

136. Se modifica el numeral 12.3, para quedar de la siguiente manera:

(...)

12.3. **El incumplimiento** a la presente **Norma Ambiental** será **sancionado** en los términos de lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, **Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su reglamento y el demás marco jurídico aplicable.**

(...)

137. Se modifica el numeral 13.1, para quedar de la siguiente manera:

(...)

13.1. La presente **Norma Ambiental entrará** en vigor **90** días naturales después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

(...)

138. Se modifica el numeral 15, para quedar de la siguiente manera:

(...)

15. Anexos

Anexo 1. Manifiesto de **entrega-transporte-recepción** de residuos de la construcción y demolición.

Anexo 2. Origen y estimación de los residuos de la construcción.

Anexo 3. Dictamen de cumplimiento.

Anexo 4. Lista de Verificación para Pequeños y Grandes Generadores.

Anexo 5. Lista de Verificación para centros de acopio y/o centros de transferencia

Anexo 6. Lista de verificación para prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición.

Anexo 7. Lista de verificación para plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición

(...)

139. Se modifica el TRANSITORIO PRIMERO, para quedar de la siguiente manera:

(...)

PRIMERO. - Publíquese la presente **Norma Ambiental** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

(...)

140. Se modifica el TRANSITORIO TERCERO, para quedar de la siguiente manera:

(...)

TERCERO. - La Secretaría **publicará** la Convocatoria para aprobar a las unidades de inspección a que se refiere la presente **Norma Ambiental.**

(...)

141. Se adiciona el TRANSITORIO CUARTO, para quedar de la siguiente manera:

(...)

CUARTO. - La Secretaría publicará el padrón de las Unidades de inspección en un plazo de 180 días hábiles a partir de la publicación de la presente Norma Ambiental.

(...)

142. Se modifica el ANEXO 1: Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de residuos de la construcción y demolición, para quedar de la siguiente manera:

(...)

ANEXO 1: Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de residuos de la construcción y demolición

GENERADOR	1.-NÚM. DE REGISTRO (Resolutivo de Impacto Ambiental, número de registro,)		
	2.- RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL GENERADORA: _____		
	3. – DOMICILIO FISCAL		
	CALLE: _____ COLONIA. _____		
	ALCALDÍA _____ C.P.: _____		
	4. DOMICILIO DEL PREDIO DONDE SE REALIZA LA OBRA		
	CALLE: _____ COLONIA. _____		
	ALCALDÍA _____ C.P.: _____		
	TEL. _____		
	GÉNERO DEL EDIFICIO: _____ SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE A INTERVENIR: _____		
	TIPO DE OBRA:		
		CONSTRUCCIÓN	REHABILITACIÓN
		MODIFICACIÓN	RESTAURACIÓN
		REMODELACIÓN	REPARACIÓN
		AMPLIACIÓN	INSTALACIÓN
	ADECUACIÓN	DEMOLICIÓN	
	SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	CONSERVACIÓN	
	MANTENIMIENTO	OTROS	
	5.- DESCRIPCIÓN (Nombre del residuo, Conforme a la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental)	CANTIDAD TOTAL DE RESIDUO GENERADO (Ton)	FECHA DE GENERACIÓN
INDIQUE EL NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE AL QUE ENTREGÓ SUS RESIDUOS:			
6.- DECLARACIÓN DEL GENERADOR: DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE MANIFIESTO ESTA TOTAL Y CORRECTAMENTE DESCRITO MEDIANTE EL NOMBRE DEL RESIDUO, BIEN CLASIFICADO, Y MARCADO, Y QUE SE HAN PREVISTO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA SU TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE _____			

TRANSPORTE	7.- RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL TRANSPORTISTA: _____	
	DOMICILIO _____	TELÉFONO. _____
	FISCAL: _____	_____
	AUTORIZACIÓN _____	NO. DE REGISTRO S.C.T. _____
	RAMIR: _____	_____
	Folio Fiscal de la factura asociada al transporte de RCM _____	
	8.- RECIBÍ LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO PARA SU TRANSPORTE.	
	NOMBRE: _____	FIRMA _____
	CARGO: _____	FECHA DE _____
	_____	EMBARQUE: _____
	_____	DÍA MES AÑO
	9.- DISTANCIA RECORRIDA DESDE LA EMPRESA GENERADORA HASTA SU ENTREGA (Km). _____	
10.- TIPO DE VEHÍCULO _____	MARCA Y MODELO _____	
_____	No. DE MATRICULA: _____	
11.- TIPO DE COMBUSTIBLE _____	CANTIDAD (L): _____	
12.- DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO RECIBIDO (Nombre del residuo, Conforme a la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental)	CANTIDAD TOTAL DE RESIDUO TRANSPORTADO (Ton)	
_____	_____	
_____	_____	
_____	_____	
13.- ESPECIFIQUE LAS CONDICIONES CONFORME A LAS CUALES TRANSPORTA LOS RESIDUOS (Marque con una X)	GRANEL: _____	
_____	ENCOSTALADO: _____	
14.- INDIQUE EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL SITIO DE DISPOSICIÓN (CENTRO DE ACOPIO, TRANSFERENCIA, PLANTA DE RECICLAJE O SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL) DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL QUE TRANSPORTA: _____		
15.- DECLARACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE: DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE MANIFIESTO ESTA TOTAL Y CORRECTAMENTE DESCRITO MEDIANTE EL NOMBRE DEL RESIDUO, BIEN CLASIFICADO, Y MARCADO, Y QUE SE HAN PREVISTO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA SU TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE _____		
Destino	17.- RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL DESTINATARIA (CENTRO DE ACOPIO, CENTRO DE TRANSFERENCIA, PLANTA DE RECICLAJE O SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL): _____	
	18.- NÚMERO DE AUTORIZACIÓN (Centro de Acopio) _____	

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:				TELÉFONO		
19.- RECIBÍ LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO.			SI		NO	
NOMBRE:						
CARGO:				FIRMA		
OBSERVACIONES:				FECHA DE RECEPCIÓN		
Folio Fiscal de la factura asociada al acopio de RCD			DÍA	MES	AÑO	
21.- FECHA DE RECEPCIÓN DEL EMBARQUE AL CENTRO DE ACOPIO.						
22.- FECHA DE SALIDA DEL CENTRO DE ACOPIO						
Folio Fiscal de la Factura asociada a la disposición final de RCD						

(...)

143. Se modifica el ANEXO 2. Origen y estimación de los residuos de la construcción, para quedar de la siguiente manera:

(...)

ANEXO 2. Origen y estimación de los residuos de la construcción.

La siguiente tabla otorga datos para su uso como referencia con el objetivo de llevar a cabo una estimación de los RCD generados en diferentes tipos de obras de construcción:

Tabla 3. Estimación de volumen de RCD generados

TIPO DE OBRA	Consenso volumen/m ²	Consenso peso/m ²	Ton/m ³
Edificación nueva	De 0.02 a 0.08 m ³ /m ² Sin tierra de excavación residuos tipo D	De 0.02 a 0.088 ton/m ² Sin tierra de excavación residuos tipo D	1.1
Obras de demolición parcial	De 0.054 a 0.08 m ³ /m ²	De 0.059 a 0.088 ton/m ²	1.1
Demolición total de estructura de concreto.	De 1.0 a 1.4 m ³ /m ²	De 1.1 a 1.54 ton/m ²	1.1
Obras de remodelación	De 0.10 m ³ /m ² a 0.81 m ³ /m ²	De 0.11 a 0.891 ton/m ²	1.1

1. Todos los datos de generación deben corroborarse en obra.

2. Elaborado a partir del Boletín especial del país Vasco Número 171 publicado el 3 de septiembre de 2012, en el que se encuentra el "DECRETO 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición" consultando en web https://www.eudel.eus/es/file/documentos_ficheros/d112-2012cast.pdf el 30/03/2021

(...)

144. Se modifica el ANEXO 3. Dictamen de cumplimiento, para quedar de la siguiente manera:

(...)

ANEXO 3. Dictamen de cumplimiento

El dictamen de cumplimiento estipulado en el punto **11.4.** de la presente Norma Ambiental deberá contener los siguientes apartados:

a) Datos del generador, o prestador de servicio de transporte, acopio, transferencia, recolección, plantas de reciclaje, sitios de disposición final o dependencias, según sea el caso:

- 1) Denominación o razón social;
- 2) Domicilio completo, y
- 3) Nombre y firma del representante legal;
- 4) Fase del proceso:

- 4.1) Aprobación de proyecto, Obra iniciada o cierre de obra, número de bitácora de obra asignado, en el caso de generadores.
- 4.2) Aprobación de proyecto, Acondicionamiento del sitio, Operación, Cierre, en el caso de Centros de acopio y transferencia, Plantas de reciclaje y sitios de disposición final.
- 4.3) Registro para obtención de autorización RAMIR, informe semestral o revalidación de autorización RAMIR, para el caso de transportistas.

b) Datos de la unidad de inspección:

- 1) Nombre, denominación o razón social;
- 2) Número de registro otorgado por la entidad de acreditación;
- 3) Número de aprobación otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;
- 4) La fecha en que se otorgó la acreditación y aprobación;
- 5) El resultado de la verificación;
- 6) El nombre y firma del responsable de emitir el dictamen;
- 7) Lugar y fecha de la firma del dictamen.

(...)

145. Se modifica el ANEXO 4. Lista de Verificación para Pequeños y Grandes Generadores, para quedar de la siguiente manera:

(...)

ANEXO 4. Lista de Verificación para Pequeños y Grandes Generadores.

Numeral	Criterio de Aceptación documental	Criterio de aceptación en campo
6.1.; 8.2.1.; 8.3.2.	El Pequeño o Grande Generador cumple cuando presenta evidencia documental de que: 1. Cuenta con la identificación de las áreas y contenedores destinados a la separación de residuos de conformidad con lo establecido en su plan de manejo y con la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental, mediante croquis, planos de áreas o fotografías.	El Pequeño o Grande Generador cumple cuando demuestra que señala las áreas y contenedores destinados a la separación de residuos de conformidad con lo establecido en su plan de manejo y con la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental.
6.2.	El Pequeño o Grande Generador cumple cuando presenta evidencia documental de: 1. Los manifiestos entrega – transporte – recepción, facturas y registros de los envíos de los residuos sólidos urbanos generados durante el proceso de construcción de conformidad con la NADF-024-AMBT-2013.	El Pequeño o Grande Generador cumple cuando demuestra que cuenta con los contenedores y espacio acondicionado para separar sus residuos sólidos urbanos que se generan durante el proceso de construcción conforme a lo establecido en la NADF-024-AMBT-2013.

6.3.	<p>El Pequeño o Grande Generador cumple cuando presenta evidencia documental de que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuenta con su registro de generador de residuos peligrosos ante la autoridad correspondiente. 2. Maneja los residuos peligrosos en sitios y con prestadores de servicio autorizados para tales efectos, mediante sus manifiestos de entrega – transporte – recepción para el manejo de residuos peligrosos. 	<p>El Pequeño o Grande Generador cumple cuando demuestra que cuenta con los contenedores y el espacio acondicionado para separar sus residuos peligrosos generados durante el proceso de construcción.</p>
8.2.2.	<p>El Pequeño o Grande Generador cumple cuando presenta lo manifiestos entrega – transporte – recepción que acreditan que los residuos de las categorías C) Metales, G) Excavación e I) Residuos de manejo especial son separados y enviados a centros de acopio o transferencia o plantas reciclaje.</p>	No Aplica
8.3.1.; 11.9.2.	<p>El Pequeño o Grande Generador cumple cuando presenta evidencia documental de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La bitácora de generación de residuos de la construcción y demolición en el que establece las entradas y salidas de dichos residuos por categoría conforma a la Tabla 1. 2. Los manifiestos entrega – Transporte - recepción en el que se observe que la fecha de recolección no excede el periodo máximo de un mes a partir de la generación de dicho residuo asentado en el registro de generación. 3. Facturas de compra de agua tratada utilizada para minimizar la dispersión de partículas, o en su caso evidencia de la conexión a la red secundaria de agua tratada. 4. Memoria fotográfica de las instalaciones para el almacenamiento de agua tratada 	<p>El Pequeño o Grande Generador cumple cuando demuestra que cuenta con el registro de generación de residuos de la construcción y demolición.</p>
8.6.1.1.; 9.1.1.4.; 11.9.4.2.	<p>El Pequeño o Grande Generador cumple cuando presenta evidencia documental de que los residuos de las categorías A), B), D), E), F) y H), son enviados a centros de acopio, centros de transferencia o plantas de reciclaje o en su caso sitios de disposición final autorizados, mediante copia de los manifiestos entrega-transporte-recepción.</p>	No Aplica
8.6.2.1.; 9.1.1.1.	<p>En caso de reutilizar los RCD en sitio, el Pequeño o Grande Generador cumple cuando presenta evidencia documental de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plan de Manejo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, mismo que deberá considerar el aprovechamiento de los RCD en sitio. 2. Los manifiestos de entrega – transporte – Recepción de los RCD no aprovechados enviados a centros de acopio, transferencia y/o PR RCD o en su caso a un sitio de disposición final autorizado. 	<p>En caso de reutilizar los RCD en sitio, el Pequeño o Grande Generador cumple cuando demuestra que dentro de las instalaciones del sujeto obligado cuenta con la infraestructura necesaria para el aprovechamiento de los RCD en sitio, de conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo autorizado.</p>

	3. Evidencia física del cumplimiento de lo establecido en el plan de manejo concerniente al aprovechamiento de RCD en sitio, mediante memorias fotográficas	
8.6.2.2.	El Pequeño o Grande Generador cumple cuando presenta: 1. Evidencia física y documental de que incluye los agregados reciclados utilizados en la obra, mediante copia del catálogo de conceptos de conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo autorizado, firmado de conformidad por el DRO, cuando la obra lo requiera. 2. Facturas de compra o contrato con una planta de reciclaje o centro de acopio y transferencia, que acredite la adquisición de los agregados reciclados utilizados en obra, conforme a lo establecido en el Plan de Manejo.	No Aplica
9.1.1.2.	El Pequeño o Grande Generador cumple cuando presenta evidencia física y documental de su autorización en materia de impacto ambiental inherente al manejo de los RCD	No Aplica
9.1.1.5.; 9.1.1.6.	En caso de que el Pequeño o Grande Generador, cuente con servicio de transporte de RCD propio, cumple cuando presenta evidencia documental de: 1. La autorización RAMIR vigente a nombre del generador. 2. Un reporte de los RCD transportados elaborado con la información contenida en los manifiestos de entrega-transporte - recepción de residuos de la construcción y demolición.	En caso que el Pequeño o Grande Generador, cuente con servicio de transporte de RCD propio, cumple cuando demuestra que cada uno de sus vehículos empleados para el transporte de residuos de la construcción y demolición cuenta con su tarjetón RAMIR vigente.
8.1.1.	En caso de ser una obra a una edificación en operación, adicionalmente a los requisitos antes mencionados el Pequeño o Grande Generador deberá presentar: 1. La Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, vigente. 2. Autorizaciones RAMIR de los prestadores de servicio de transporte, centros de acopio y transferencia, plantas de reciclaje, sitios de disposición final según sea el caso	No Aplica

(...)

146. Se modifica el ANEXO 5. Lista de Verificación para centros de acopio y/o centros de transferencia, para quedar de la siguiente manera:

(...)

ANEXO 5. Lista de Verificación para centros de acopio y/o centros de transferencia.

Numeral	Criterio de Aceptación documental	Criterio de aceptación en campo
8.4.1.1.; 8.4.1.8.	<p>Los Centros de acopio o centros de transferencia con una superficie menor a 500 m², cumplen cuando presenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El plano del establecimiento donde realiza sus actividades que incluya el cuadro de áreas en el que se especifiquen, superficie de terreno y la superficie de construcción total y por nivel y se observa que la superficie del predio donde realiza las actividades es menor a 500 m². 2. Su autorización RAMIR vigente. 3. La bitácora de entrada y salida de RCD en el que se establece la entrada y salida de residuos por categoría y por generador. 4. Los manifiestos de entrega – transporte – Recepción en el que se aprecia que la fecha en la que los residuos son enviados fuera del establecimiento no es mayor a tres meses a partir de la recepción del material. 5. El registro de los generadores que le entregan sus residuos de la construcción, que mínimamente incluya nombre cantidad recibida por categoría y se verifica que todos los generadores se encuentran en la categoría de microgenerador. 6. Su autorización en materia de impacto ambiental. 	<p>Los Centros de acopio o centros de transferencia con una superficie menor a 500 m², cumplen cuando demuestra que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las instalaciones donde se realizan las actividades corresponden al plano presentado y la superficie de este no supera los 500 m².
8.4.1.1	<p>Los Centros de acopio o centros de transferencia con una superficie igual o mayor a 500 m², cumplen cuando presentan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El plano del establecimiento donde realiza sus actividades que incluya el cuadro de áreas en el que se especifique, superficie de terreno y la superficie de construcción total y por nivel y se observa que la superficie del predio donde realiza las actividades es igual o mayor a 500 m². 2. Su autorización RAMIR vigente 3. Su licencia de funcionamiento 4. La bitácora de entrada y salida de residuos de la construcción en el que se declaren las entradas y salidas de residuos por categoría de RCD, por transportista y generador. 5. Los manifiestos de entrega – transporte – Recepción en el que se aprecia que la fecha en la que los residuos son enviados fuera del establecimiento no es mayor a tres meses a partir de la recepción del material. 6. El registro de los generadores que le entregan residuos de la construcción, que mínimamente incluya nombre cantidad recibida por categoría. 	<p>Los Centros de acopio o centros de transferencia con una superficie igual o mayor a 500 m², cumplen cuando demuestran que las instalaciones donde se realizan las actividades corresponden al plano presentado y que la superficie de éste es igual o mayor a 500 m².</p>

	7. Su autorización en materia de impacto ambiental.	
8.4.1.2.	Los Centros de acopio o centros de transferencia, cumplen cuando presentan: 1. Evidencia fotográfica del equipo instalado necesario para realizar la medición directa de los residuos entregados por cada una de sus categorías. 2. La descripción del procedimiento de medición de los residuos entregados en sus instalaciones. 3. La identificación de las áreas y equipo destinado a la separación de residuos de conformidad con lo establecido en su plan de manejo y con la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental , mediante croquis, planos de áreas o fotografías.	Los Centros de acopio o centros de transferencia, cumplen cuando demuestran que: 1. Cuenta con el equipo de medición establecido en su plan de manejo para realizar la medición directa de los residuos en sus instalaciones. 2. El equipo de medición se encuentre instalado, operando, verificado y cuenta con los certificados de calibración correspondientes vigentes. 3. Lleva a cabo el proceso de medición de los residuos de acuerdo con el procedimiento manifestado en el plan de manejo.
8.4.1.3.	Los Centros de acopio o centros de transferencia, cumplen cuando presentan copia de los manifiestos entrega – transporte - recepción de los generadores y prestadores de servicios que entregan los residuos en sus instalaciones.	No Aplica
8.4.1.4.; 8.4.1.7.	Los Centros de acopio o centros de transferencia, cumplen cuando presentan: 1. Documentación que acredite la operación de las maniobras de carga y descarga fuera de horas pico de tránsito 2. Un reporte fotográfico en el que se aprecia el patio de maniobras o bahía de descarga donde pueden esperar los generadores o prestadores de servicio sin obstaculizar el tránsito. 3. El plano del patio de maniobras o bahía de descarga donde pueden esperar los generadores o prestadores de servicio sin obstaculizar el tránsito.	Los Centros de acopio o centros de transferencia, cumplen cuando demuestran que: 1. Opera en el horario establecido. 2. Cuenta con el patio de maniobras o bahía de descarga en operación según el plano correspondiente.
6.4.; 8.4.1.5.; 8.4.1.6.; 8.4.1.7.	Los Centros de acopio o centros de transferencia, cumplen cuando presentan: 1. Evidencia de las áreas y el equipamiento dedicado al almacenamiento separado de residuos de acuerdo con la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental , 2. Evidencia de las áreas y el equipamiento dedicado al almacenamiento separado de residuos sólidos urbanos de conformidad con la Norma NADF-024-AMBT-2013	Los Centros de acopio o centros de transferencia, cumplen cuando demuestran que: 1. Cuenta con identificación de áreas y equipamiento necesario para almacenar los residuos de la construcción y demolición de forma separada de conformidad con la tabla 1 de la presente Norma Ambiental , 2. Cuenta identificación de áreas y equipamiento necesario para almacenar los residuos sólidos urbanos generados de conformidad con la NADF-024-AMBT-2013 3. Cuenta con identificación de áreas y contenedores necesarios para almacenar temporalmente los residuos peligrosos de conformidad con la legislación aplicable.

	<p>3. Evidencia de las áreas y equipamiento dedicado al almacenamiento separado de los Residuos Peligrosos generados en el Centro de acopio o transferencia.</p> <p>4. Presenta copia del procedimiento de almacenaje y en su caso de separación de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos generados dentro del establecimiento.</p> <p>5. Presenta el procedimiento llevado a cabo para evitar la mezcla de residuos de la construcción con residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos.</p> <p>6. Presenta su alta de generador de residuos peligrosos ante la autoridad correspondiente</p> <p>7. Presenta los manifiestos entrega recepción de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento</p>	
8.4.1.9.	Los Centros de acopio o centros de transferencia, cumplen cuando presentan evidencia de la instalación y la memoria descriptiva de los aditamentos necesarios para para evitar el acarreo de sedimentos fuera del predio	Los Centros de acopio o centros de transferencia, cumplen cuando demuestran que cuenta con aditamentos necesarios para evitar el acarreo de sedimentos fuera del predio instalados y en operación.

(...)

147. Se modifica el ANEXO 6. Lista de verificación para prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición, para quedar de la siguiente manera:

(...)

ANEXO 6. Lista de verificación para prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición.

Numeral	Criterio de Aceptación documental	Criterio de aceptación en campo
8.5.1.1.	Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando presentan: 1. Evidencia fotográfica del acondicionamiento de sus unidades dedicado al almacenamiento separado de residuos de acuerdo con la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental. 2. Presenta copia del procedimiento de almacenaje y en su caso de separación de residuos.	Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando demuestran que los vehículos de transporte de RCD cuenta con el acondicionamiento necesario para transportar los residuos de la construcción y demolición de forma separada de conformidad con la tabla 1 de la presente Norma Ambiental.
8.5.1.2.; 8.5.1.7.	Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando presentan su autorización RAMIR vigente	Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando demuestran que cada uno de sus vehículos empleados para el transporte de residuos de la construcción y demolición cuenta con su tarjetón RAMIR vigente.
8.5.1.3.	Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando presentan:	Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando demuestran que:

	<p>1. Una memoria fotográfica en la que se observa la instalación de los aditamentos necesarios para garantizar la cobertura total de la carga y evitar la dispersión de polvos y material particulado</p> <p>2. El procedimiento de instalación u operación de los aditamentos necesarios para garantizar la cobertura total de la carga y la dispersión de polvos y material particulado</p>	<p>1. Las unidades cuentan con los aditamentos necesarios para garantizar la cobertura total de la carga y la dispersión de polvos y material particulado.</p> <p>2. El personal operador de cada unidad del sujeto obligado cuenta con las competencias técnicas para instalar y/u operar los aditamentos necesarios para garantizar la cobertura total de la carga y la dispersión de polvos y material particulado.</p>
8.5.1.4	Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando presentan copia de los manifiestos entrega transporte recepción.	No Aplica
8.5.1.5.	<p>Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando presentan:</p> <p>1. La bitácora de registro de los generadores a los que presta servicio</p> <p>2. Presenta la aprobación de los informes RAMIR</p>	No Aplica
8.5.1.6.	Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando presentan su autorización de circulación de la Secretaría de transporte y movilidad.	Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando demuestran que las unidades operadas por el sujeto obligado se encuentran debidamente autorizadas por la Secretaría de Transporte y Movilidad.
8.5.1.7; 8.5.1.9	No Aplica	Los prestadores de servicio de recolección y transporte de los residuos de la construcción y demolición cumplen cuando demuestran que cada vehículo y operario cuenta con chalecos, cascos, palas, extintor, señalamientos, equipo de posicionamiento global (GPS).

(...)

148. Se modifica el ANEXO 7. Lista de verificación para plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, para quedar de la siguiente manera:

(...)

ANEXO 7. Lista de verificación para plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición.

Numeral	Criterio de Aceptación documental	Criterio de aceptación en campo
8.7.1.	La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando presenta su autorización en materia de impacto Ambiental	No Aplica
8.7.1.	La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando presenta su autorización RAMIR vigente	No Aplica
8.7.1.2.	La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando presenta:	La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando demuestra que:

	<p>1. Presenta evidencia fotográfica del equipo instalado necesario para realizar la medición directa de los residuos entregados por cada una de sus categorías.</p> <p>2. Presenta la descripción del procedimiento de medición de los residuos entregados en sus instalaciones.</p> <p>3. Presenta bitácora de registro de los generadores y prestadores de servicio a los que presta el servicio</p>	<p>1. Cuenta con el equipo reportado en la evidencia fotográfica necesario para realizar la medición directa de los residuos a sus instalaciones.</p> <p>2. El equipo en cuestión este instalado, operando, verificado y cuenta con los certificados de calibración correspondientes vigentes.</p> <p>3. Lleva a cabo el proceso de medición de los residuos de acuerdo con el procedimiento presentado</p>
8.7.1.3.	La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando presenta copia de los manifiestos entrega – transporte - recepción de los generadores y prestadores de servicios que entregan los residuos en sus instalaciones.	La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando demuestra que cuenta con la infraestructura para conservar las copias de los manifiestos entrega – transporte – recepción por un periodo no menor a 5 años.
8.7.1.5., 8.7.1.7	<p>La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando presenta:</p> <p>1. Una memoria fotográfica en la que se observa la instalación de los aditamentos necesarios para garantizar la mínima dispersión de polvos y material particulado.</p> <p>2. El procedimiento de instalación u operación de los aditamentos necesarios para garantizar mínima dispersión de polvos y material particulado</p>	<p>La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando:</p> <p>1. Se verifica la instalación y operación de los aditamentos necesarios para garantizar la mínima dispersión de polvos y material particulado.</p> <p>2. Demuestra que el personal operador cuenta con las competencias técnicas para operar los aditamentos necesarios para garantizar la mínima dispersión de material particulado</p>
8.7.1.6.; 8.7.1.8.; 8.7.1.9.; 8.7.1.13.	<p>La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando presenta:</p> <p>1. Evidencia de la identificación de las áreas y el equipamiento dedicado al almacenamiento separado de residuos de acuerdo con la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental y la Norma NADF-024- AMBT-2013</p> <p>2. Copia del procedimiento de almacenaje y en su caso de separación de residuos dentro de su establecimiento.</p> <p>3. El procedimiento llevado a cabo para evitar la mezcla de residuos de la construcción con residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos.</p> <p>4. Su alta de generador de residuos peligrosos ante la autoridad correspondiente.</p> <p>5. Los manifiestos entrega recepción de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento</p>	<p>La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando demuestra que:</p> <p>1. Cuenta con identificación de áreas y equipamiento necesario para almacenar los residuos de la construcción y demolición de forma separada de conformidad con la Tabla 1 de la presente Norma Ambiental.</p> <p>2. Cuenta identificación de áreas y equipamiento necesario para almacenar los residuos sólidos urbanos generados de conformidad con la NADF-024-AMBT-2013.</p> <p>3. Cuenta con identificación de áreas y equipamiento necesarios para almacenar temporalmente los residuos peligrosos de conformidad con la legislación aplicable.</p>
8.7.1.10.	<p>La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando presenta:</p> <p>1. Documentación que acredite la operación de las maniobras de carga y descarga fuera de horas pico de tránsito</p>	<p>La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando demuestra que:</p> <p>1. Opera en el horario establecido.</p> <p>2. Cuenta con el patio de maniobras o bahía de descarga en operación.</p>

	<p>2. Un reporte fotográfico en el que se aprecia el patio de maniobras o bahía de descarga donde pueden esperar los generadores o prestadores de servicio sin obstaculizar el tránsito.</p> <p>3. El plano del patio de maniobras o bahía de descarga donde pueden esperar los generadores o prestadores de servicio sin obstaculizar el tránsito.</p>	
8.7.1.11.	<p>La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando presenta:</p> <p>1. El plano del sistema de almacenamiento de agua residual</p> <p>2. El plano de sistema captación de agua pluvial</p> <p>3. Su Autorización del Proyecto del Sistema Alternativo de Captación y Aprovechamiento de las Aguas Pluviales</p>	<p>La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando demuestra que cuenta con un sistema de almacenamiento de agua residual tratada y un sistema de captación de agua pluvial, instalado y en operación.</p>
8.7.1.12.	<p>La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando presenta evidencia de la instalación y la memoria descriptiva de los aditamentos necesarios para para evitar el acarreo de sedimentos fuera del predio</p>	<p>La Planta de Reciclaje de RCD, cumple cuando demuestra que cuenta con aditamentos necesarios para evitar el acarreo de sedimentos fuera del predio instalados y en operación.</p>

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese el presente Aviso por el que se dan a conocer las respuestas a los comentarios recibidos, así como las modificaciones realizadas al proyecto de norma ambiental para la Ciudad de México PROY-NADF-007-RNAT-2019, que establece la clasificación y especificaciones de manejo integral para los residuos de la construcción y demolición en la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de mayo del 2021.

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA

(Firma)

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**